



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 14

Fecha: 30 de abril de 2024

Páginas: 89

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DSP-465 del 30 de abril de 2024, Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



MANUAL DEPARTAMENTO SISTEMAS DE PAGO

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Destinatarios: Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor que procesen servicios de órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatos, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria.

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos.

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 del 31 de octubre de 2023 y del 18 de marzo de 2024, correspondiente al Asunto 18: **INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS.**

Los cambios se realizan con el fin de incorporar las modificaciones derivadas del desarrollo de la Fase 2 de la citada circular y para reflejar su nueva numeración. Se destacan los siguientes cambios:

- Introducir ajustes y precisiones de carácter procedimental y operativo, tanto en la Circular como en los Anexos 1 y 2.
- Adicionar y ampliar el marco normativo de referencia.
- Adicionar nuevos deberes para los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos a través de los siguientes Anexos:
 - 3. Experiencia del Usuario
 - 4. Lineamientos Operativos para la Atención de Fraudes, Errores y Peticiones, Quejas Y Reclamos
 - 5. Estándares Operativos para el Procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas
 - 6. Estándares Operativos para la Mensajería de Directorios y para la Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago y/o Transferencias Inmediatas

La presente Circular rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

La presente Circular reglamenta la Resolución Externa No. 6 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) sobre la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

La Circular será de aplicación obligatoria para las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) que procesen Operaciones Intra-SPBVI e Inter- SPBVI.

Los términos que aparecen en mayúscula en esta Circular, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tienen el significado que se les atribuye en la Resolución Externa No. 6 de 2023 y en esta Circular.

1. Definiciones

- a. **Adquirente:** Son los agentes definidos en el numeral 2 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- b. **Marca de tiempo:** Información de fecha y hora que las EASPBVI y los Participantes deben incluir en los mensajes requeridos para adelantar, entre otros, los procesos de gestión y consulta de Llaves, y la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- c. **Time-Out:** Tiempo máximo para completar o declinar el proceso.

2. Interoperabilidad en los Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos

Las EASPBVI deberán cumplir con los procesos técnicos y operativos señalados en la presente Circular para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. En los reglamentos de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI), las EASPBVI deberán exigir que los Participantes cumplan con estas disposiciones.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



3. Características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias De Fondos Inmediatas

3.1 Características

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos serán inmediatas cuando se cumplan las siguientes características:

- a. Se utilice únicamente un Medio de Pago para debitar y uno o varios Medios de Pago para acreditar los recursos.
- b. Se inicie mediante la introducción de una Llave o la lectura y/o uso de un Código QR.
- c. Se inicie por el Ordenante en cualquier día y hora.
- d. Se procese en un plazo máximo de veinte (20) segundos. Los parámetros del cumplimiento de esta disposición se detallan en el Anexo 5 de la presente circular.

3.2 Valor máximo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata

El valor máximo de cada Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata será equivalente en moneda legal corriente a mil (1.000) Unidades de Valor Básico – UVB.

Los Participantes podrán definir un valor máximo inferior al anteriormente señalado, siempre que esto atienda sus políticas de administración de riesgos.

3.3 Clasificación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución Externa No. 6 de 2023 del BR, para efectos de la Interoperabilidad, las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Pago a Comercio:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante es una persona natural y el Beneficiario es una persona natural o jurídica que ostenta la calidad de comerciante.
- b. **Pago entre Personas:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante y el Beneficiario son personas naturales.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Para la incorporación de otras clasificaciones de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, el Banco de la República podrá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

3.4 Estándares y parámetros de las Tecnologías de Acceso que permiten iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

3.4.1 Reglas asociadas a las Llaves

Las EASPBVI exigirán a sus Participantes que el manejo de las Llaves se sujete a las siguientes reglas:

- a. Un Medio de Pago podrá estar asociado a varias Llaves.
- b. Una Llave estará asociada a un único Medio de Pago.

La EASPBVI deberá asegurar el cumplimiento de estas reglas y adicionalmente que una Llave asociada a un Medio de Pago no se repita en el Directorio Federado que esta administra.

Cuando un Participante esté vinculado a más de un SPBVI, una Llave asociada a un Medio de Pago podrá repetirse en más de un Directorio Federado. Las reglas para gestionar las llaves y resolver una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata cuando un Participante esté vinculado en más de un SPBVI serán las establecidas en la reglamentación que emita el Banco de la República para el Directorio Centralizado.

3.4.2 Descripción de los tipos de Llaves y sus estándares

Podrán emplearse para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, los siguientes tipos de Llaves:

- a. **Número de documento de identidad:** Se refiere al número de identificación del Cliente registrado en el proceso de vinculación con el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- b. **Número de celular:** Se refiere al(los) número(s) de celular(es) nacional(es) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- c. **Correo electrónico:** Se refiere al(los) correo(s) electrónico(s) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- d. **Identificador alfanumérico:** Se refiere a el(los) identificador(es) generado(s) por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago, que combina(n) números, letras y/o símbolos. Para la generación de este(estos) identificador(es) el Participante usará información característica del Cliente, de forma que sea de fácil recordación. Ejemplos de identificador alfanumérico son los siguientes: 3191234567BA y Margarita968
- e. **Código del establecimiento de comercio:** Se refiere al código de identificación asignado por el Adquirente al establecimiento de comercio.

Para el caso de Pago entre Personas, las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan al Cliente serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico y el identificador alfanumérico.

Para el caso de Pagos a Comercios, las opciones de tipos Llaves que se ofrezcan al comercio serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico, el identificador alfanumérico, y el código del establecimiento de comercio.

Las EASPBVI únicamente podrán incorporar en sus Directorios Federados la información sobre las Llaves teniendo en cuenta la siguiente estructura:

Cuadro 1.

Estructura de las Llaves para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas

Tipo	Llave	Número y tipo de caracteres	Observaciones
Documento de Identidad	XXXXXXXXXX Número del documento de identidad	18 caracteres alfanuméricos	Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NUIP, PPT, NIT, PEP, Pasaporte y en general, cualquier documento de identidad usado para la apertura del Medio de Pago.
Número de celular nacional	XXXXXXXXXX Número del celular nacional	10 caracteres numéricos	No incluye código país
Correo electrónico	xxxxxxxxxxxxxxxxxx@xxxx.xxx.xx xxxxxxxxxxxxxxxxxx@xxxx.xxx	Hasta máximo 30 caracteres alfanuméricos	El número de caracteres máximo es antes del símbolo @

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Identificador alfanumérico	Xxxax1x&x2xxxxxxxxx	Máximo 20 caracteres alfanuméricos	Debe combinar letras y/o números y/o símbolos, generado por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago.
Código asignado al establecimiento de comercio	XXXXXXXXXXXXXX	Máximo 15 caracteres numéricos	Código de identificación del establecimiento de comercio asignado por el Adquirente.

3.4.3 Procesos de gestión de las Llaves

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para adelantar los procesos relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas descritos a continuación, siguiendo lo previsto en el Anexo 1 de la presente circular.

- Registro:** Operación que realiza el Cliente para elegir la(s) Llave(s) y asociarla(s) con su Medio de Pago, previa autenticación del Cliente en los términos definidos por el Participante y de la autorización para el tratamiento de sus datos personales.

Este proceso deberá ser ejecutado incluso cuando el número de celular nacional sea utilizado como número del Medio de Pago.

- Modificación:** Operación que realiza el Cliente para modificar su(s) Llave(s) inscrita(s) y/o el Medio de Pago asociado a ella(s).
- Cancelación:** Operación que realiza el Cliente para cancelar el registro de la(s) Llave(s) inscrita(s).
- Portabilidad:** Operación que realiza el Cliente de un Participante para trasladar su(s) Llave(s) y asociarla(s) a otro Medio de Pago en un Participante distinto.
- Bloqueo:** Operación que realiza el Cliente para suspender de forma temporal el uso de la(s) Llave(s).
- Reactivación:** Operación que realiza el Cliente para activar el uso de una Llave previamente bloqueada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos se podrán iniciar en el plazo que establezca el Participante el cual en todo caso no podrá superar dos (2) horas a partir del momento en el que Cliente haya recibido el mensaje de proceso exitoso del registro, modificación portabilidad o reactivación de la Llave.

La información que se derive de los procesos antes descritos deberá ser incluida y actualizada en el Directorio Federado administrado por la EASPBVI en tiempo real e igualmente en el Directorio Centralizado una vez entre en operación.

3.4.4 Bloqueo y Cancelación de las Llaves por parte de los Participantes

Las EASPBVI incluirán en sus reglamentos que solo en los casos que se describen a continuación los Participantes podrán:

- a. Bloquear las Llaves de sus Clientes cuando:
 - i. Se suspenda el uso del Medio de Pago asociado a la(s) Llave(s) por riesgos de fraude, suplantación o cualquier otro aplicable, de conformidad con lo previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad para la realización de operaciones.
 - ii. El Medio de Pago asociado a la(s) Llave(s) sea clasificado como inactivo, conforme a las disposiciones normativas aplicables. En caso de que la inactividad persista durante seis (6) meses corridos adicionales, el Participante procederá a cancelar la Llave, evento que deberá informar al Cliente y a la EASPBVI.
- b. Cancelar las Llaves de los Clientes cuando:
 - i. Se cancele el Medio de Pago del Cliente asociado a la(s) Llave(s).
 - ii. Reciba la información sobre el fallecimiento del titular del Medio de Pago.

Adicionalmente los Participantes deberán informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice el bloqueo o cancelación de la(s) Llave(s) en el Directorio Federado.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Una vez las EASPBVI sean notificadas del bloqueo, cancelación o reactivación de una Llave deberán informar en tiempo real al Directorio Centralizado para que realice la actualización correspondiente. Esto tendrá lugar, una vez el Directorio Centralizado entre en operación.

3.4.5 Obligaciones de las EASPBVI frente a las Llaves

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de las Llaves e incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para iniciar estas operaciones, empleando las Llaves.

Frente a los procesos de gestión de las Llaves, las EASPBVI deberán exigir en sus reglamentos las siguientes obligaciones a los Participantes:

- a. Informar a sus Clientes sobre las características y usos de las Llaves, así como los términos y condiciones de los procesos de gestión.
- b. Remitir la información de los procesos de gestión de las Llaves a la EASPBVI en tiempo real.
- c. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data, en particular, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, incluyendo la obtención de la autorización expresa de sus Clientes para incorporar, actualizar y consultar la información en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado, en los términos de la Ley 2294 de 2023.
- d. Seguir las actividades definidas en Anexo 1 de esta Circular para los procesos de gestión de las Llaves.

3.4.6 Códigos QR

Las EASPBVI exigirán a sus Participantes implementar la funcionalidad de la generación, lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas según lo indicado en el numeral 3.4.7 de esta Circular.

El reglamento de los SPBVI deberá incorporar las siguientes condiciones:

- a. Los Códigos QR empleados para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deben cumplir con los estándares técnicos señalados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- b. Permitir que el Cliente elija la Llave que será incorporada en los Códigos QR para asociarla con su Medio de Pago.

3.4.7 Obligaciones de las EASPBVI frente a los Códigos QR

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de los Códigos QR. Así mismo, deben incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales dispuestos para iniciar estas operaciones empleando los Códigos QR, según se establece a continuación:

1. Pago entre Personas

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- b. Generar Códigos QR estáticos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Los Participantes podrán generar Códigos QR dinámicos para el mismo fin.
- c. Permitir incorporar en el Código QR la Llave seleccionada por el Cliente.

2. Pago a Comercio

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- b. Los Participantes podrán generar Códigos QR estáticos o dinámicos para que sus Clientes reciban los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- c. Permitir incorporar en el Código QR la Llave seleccionada por el Cliente.

Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, solo podrá ser usado como Llave para procesar este tipo de Pagos a Comercio, el código de comercio asignado por el Adquirente.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



El cumplimiento del literal c. tanto en el Pago entre Personas como en el Pago a Comercio contemplados en el presente numeral se deberá dar al término de la Fase 3 descrita en el numeral 9 de la presente Circular.

4. Directorios

4.1 Directorio Federado

Para ejecutar el procesamiento de las Operaciones Intra-SPBVI, la Resolución de la Llave deberá llevarse a cabo a través del Directorio Federado.

4.1.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a los Directorios Federados

Las EASPBVI deberán cumplir las siguientes obligaciones en relación con la administración del Directorio Federado:

- a. Tratar la información siguiendo la estructura señalada en la presente Circular.
- b. Actualizar el Directorio Federado una vez reciban la información de un proceso de gestión de llaves por parte de un Participante de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
- c. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre sus Participantes y el Directorio Federado. El formato de mensajería a ser utilizado deberá implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6 de la presente circular.
- d. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para validar el cumplimiento de las reglas relacionadas con las Llaves definidas en la sección 3.4.1. de la presente Circular.
- e. Contar con planes de continuidad
- f. Tratar los datos personales de los Clientes, en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- g. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.1.2 Estructura del Directorio Federado

La información mínima que deben incluir los Directorios Federados es la siguiente:

- a. **Tipo y Llave:** Según lo dispuesto en el numeral 3.4.2 de la presente Circular, las Llaves podrán corresponder a: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador alfanumérico o el código del establecimiento de comercio.

Las Llaves deberán tener la estructura y número de campos que se describe en el Cuadro No. 1 de la presente Circular. Para el caso del número del celular nacional en la estructura del Directorio Federado, se deberán habilitar hasta trece (13) campos para ingresar el código país en los casos de uso que lo requieran.

- b. **Tipo de identificación y número:** Los tipos de identificación están clasificados así:

1. Cédula de Ciudadanía (C.C.)
2. Cédula de Extranjería (C.E.)
3. Número Único de Identificación Personal (NUIP)
4. Permiso de Protección Temporal (PPT)
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) sin dígito de verificación
6. Permiso Especial de Permanencia (PEP)
7. Número de Pasaporte y,
8. Otros.

El número máximo de caracteres alfanuméricos para los tipos de identificación será de dieciocho (18).

- c. **Tipo y nombres del Cliente:** En el caso de personas naturales corresponde a los nombres y apellidos registrados por el Cliente en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. En el caso de personas jurídicas corresponde a la razón social registrada por este en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. Los nombres y apellidos podrán contar máximo con cuarenta

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

(40) caracteres alfabéticos cada uno y en el caso de la razón social de la persona jurídica el número de caracteres alfanuméricos será de máximo ciento cuarenta (140).

d. **Identificación de la Entidad Emisora:** Corresponde al número del NIT sin el número de verificación del Participante en el que tiene el Medio de Pago el Cliente. El número máximo de caracteres para el NIT del Participante será nueve (9).

e. **Medio de Pago y número asociado:** Los Medios de Pago son los siguientes:

1. Cuentas de ahorro
2. Cuentas corrientes
3. Depósitos de bajo monto
4. Depósitos ordinarios y,
5. Depósitos de bajo monto inclusivos

El número máximo de caracteres para el número asociado al Medio de Pago son treinta y cuatro (34).

f. **Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato Receptor:** Corresponde a la identificación asignada del SPBVI que selecciona cada Participante para recibir los recursos.

g. **Fecha y hora:** Se trata del campo que almacena la fecha y hora en que se realiza el registro, así como la última modificación, la suspensión por proceso de portabilidad o la reactivación de la Llave en el Directorio Federado bajo la estructura que se defina para este campo.

h. **Tipo del estado de la Llave:** Indica el estado de actividad de la Llave:

1. Activa
2. Bloqueada
3. Suspendida por proceso de Portabilidad

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Los Directorios Federados deberán mantener, en los términos establecidos del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, un registro de las modificaciones de las Llaves almacenadas, incluidas aquellas que hayan sido canceladas.

Para la asignación de la identificación de los SPBVI mencionado en el literal f. el Banco de la República se deberá seguir lo dispuesto en el Anexo 6 de la presente circular.

En la siguiente tabla se muestra la estructura en columnas que debe seguir el Directorio Federado, con la información descrita en los literales anteriores:

Cuadro 2.

Información del Directorio Federado que será informada al Directorio Centralizado

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE					ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI RECEPTOR	REGISTRO/ MODIFICACIÓN	ESTADO LLAVE	
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	NIT	TIPO	NÚMERO	CÓD	FECHA/ HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el Cuadro 1 de la Presente Circular		Máx 18 caracteres alfanuméricos		Máx 140 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 34 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos		

4.1.3 Recolección y almacenamiento de información en el Directorio Federado

Las EASPBVI deberán solicitar que sus Participantes adelanten la recolección y almacenamiento de la información en los Directorios Federados en dos etapas:

- Primera etapa:** se refiere a la Fase 4 señalada en el numeral 9 de la presente Circular. En esta etapa, el Cliente podrá registrar, modificar y cancelar sus Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
- Segunda etapa:** se refiere a la Fase 5 señalada en el numeral 9 de la presente Circular. En esta etapa el Cliente podrá realizar la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



4.2 Directorio Centralizado

Para ejecutar el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI, la Resolución de la Llave deberá llevarse a cabo a través del Directorio Centralizado.

4.2.1 Obligaciones de las EASPBVI frente al Directorio Centralizado

El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información suministrada por las EASPBVI al Directorio Centralizado, siguiendo la estructura mínima del Directorio Federado. Para el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI las EASPBVI deberán:

- a. Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Clientes en los términos señalados en la Ley 1328 de 2008, Ley 1480 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, Ley 1755 de 2015, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 como el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado. El formato de mensajería a ser utilizado deberá implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6 de la presente circular.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Contar con reglas y estándares operativos y técnicos que permitan el envío de la información de las Llaves, de los Medios de Pago y demás información que deba ser suministrada al Directorio Centralizado y su posterior consulta.
- e. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- f. Garantizar que los datos suministrados al Directorio Centralizado cumplen con la autorización previa, expresa e informada dada por el titular de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.2.2 Estructura del Directorio Centralizado

La organización de la información que almacenará el Directorio Centralizado seguirá la estructura mínima del Directorio Federado.

El Directorio Centralizado no almacenará información transaccional de los Clientes u otro tipo de datos que no sean necesarios para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En la siguiente tabla se muestra la estructura que seguirá el Directorio Centralizado, replicando la información informada desde el Directorio Federado:

Cuadro 3.

Información del Directorio Centralizado

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE					ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI RECEPTOR	REGISTRO/ MODIFICACIÓN	ESTADO LLAVE	
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	NIT	TIPO	NÚMERO	CÓD	FECHA/ HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el Cuadro 1 de la Presente Circular		Máx 18 caracteres alfanuméricos		Máx 140 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 34 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos		

4.2.3 Proceso de sincronización

Para la entrada en operación del Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán suministrar al Directorio Centralizado las Llaves y la información asociada de los Clientes de sus Participantes registradas en los Directorios Federados.

Posterior a la entrada en operación del Directorio Centralizado y en adelante, las EASPBVI deberán:

- a. Actualizar las Llaves y la información asociada según los procesos de gestión de las Llaves realizados por los Clientes en sus Directorios Federados, atendiendo los estándares de conexión y formato de mensajería que defina el BR e informar estas actualizaciones al Directorio Centralizado.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



- b. Consultar al Directorio Centralizado, en el evento de registro o modificación de una Llave en sus Directorios Federados, para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago. Una vez el Directorio Centralizado haya realizado este proceso se podrá registrar la Llave en el Directorio Federado del respectivo SPBVI.

5. Características del Proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

5.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la Compensación y Liquidación

Para llevar a cabo el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas e implementar los controles de riesgo necesarios para su aceptación siguiendo lo establecido en el Anexo 2 de la presente circular, únicamente para aquellas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST, así como el estándar de mensajería ISO 20022 para el intercambio electrónico de datos con el Mecanismo Operativo para la Liquidación por parte de los SPBVI, así como entre SPBVI en su deber de interoperar. El formato de mensajería a ser utilizado deberá implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6 de la presente circular.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Exigir a sus Participantes, a través de su Reglamento, contar con reglas y estándares de seguridad para la administración, gestión, prevención y control del riesgo de fraude.
- e. Cumplir con el tiempo máximo de veinte (20) segundos. Los aspectos técnicos de esta disposición se detallan en el Anexo 5 de la presente Circular. Este parámetro deberá cumplirse en por lo menos un 99,5% de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Fondos Inmediatas originadas en el SPBVI. Asimismo, incorporar y exigir a sus Participantes mediante su Reglamento, el cumplimiento de los términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

- f. Establecer mecanismos de monitoreo para hacer seguimiento periódico del cumplimiento del tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
- g. Implementar y exigir a sus Participantes los ajustes en caso de ser necesario para cumplir el tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
- h. Contar con un proceso de conciliación operativa para las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Asimismo, incorporar y exigir a sus Participantes mediante su Reglamento, los términos y condiciones de dicho proceso de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

5.2 Compensación

Para efectuar la Compensación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.2.1 Causales de rechazo en el proceso de Compensación

Durante el proceso de Compensación, antes de la aceptación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI o sus Participantes deberán rechazar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas si no se cumplen con los controles de riesgo establecidos por las EASPBVI en concordancia con el artículo 2.17.2.1.17. del Decreto 2555 de 2010, así como con las validaciones técnicas y operativas, atendiendo lo descrito en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Las EASPBVI deberán definir en su reglamento los procedimientos para mitigar la ocurrencia de estas causales de rechazo en los casos que aplique y en todo caso asegurar el registro y trazabilidad cuando se presenten.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

5.3 Liquidación

La Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se ejecutará en el Mecanismo Operativo para la Liquidación en forma bruta y en tiempo real.

Para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.4 Reglas especiales

En el caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y no vaya a ser culminada dentro del tiempo máximo de procesamiento por fallas técnicas, operativas o tecnológicas, las EASPBVI deberán seguir el procedimiento descrito en los Flujos de Excepción 3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Las EASPBVI deberán incorporar en su Reglamento los términos y condiciones para la notificación a los Participantes y sus Clientes de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

5.5 Fraudes, errores y Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El Banco de la República definirá los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos sobre el procesamiento de la Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatos que deberán seguirse, considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de atender y gestionar las peticiones, quejas y reclamos por el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, siguiendo lo establecido en la Ley 1328 de 2008, Ley 1480 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o, en su defecto, la Ley 1755 de 2015 y de seguir las actividades definidas en el Anexo 4 de esta circular para los procedimientos de devolución y reversión de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



6. EXPERIENCIA DEL CLIENTE

6.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la experiencia del usuario

Las EASPBVI deberán exigir a través de sus Reglamentos las siguientes obligaciones a sus Participantes:

- a. Disponer los accesos en los Canales de Prestación de Servicios que habilitarán para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, haciendo uso del sello al que se hace referencia en el artículo 18 de la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la JDBR, siguiendo lo previsto en el Anexo 3 de la presente circular.
- b. Efectuar el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas desde su inicio hasta su culminación de manera sencilla, segura, sin fricciones, utilizando un lenguaje claro y preciso.
- c. Requerir del Cliente únicamente la introducción de la Llave o la lectura del Código QR y, cuando aplique, el monto o valor de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para su procesamiento.

Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el Medio de Pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.

- d. Establecer un procedimiento uniforme para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas con independencia del Participante Receptor.
- e. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma:
AnXXXa PXXez
- f. Informar al Cliente, a través de un comprobante descargable, una vez culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, como mínimo el nombre del Beneficiario y la información a la que se refiere el numeral 3.2.4.6. de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



7. Sello

El sello podrá estar acompañado de la marca o signo distintivo de la EASPBVI de los SPBVI que administre y/o de sus Participantes.

El BR determinará la denominación e imagen y los términos y condiciones de su uso en un manual que hará parte de la presente circular, considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

8. Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos

8.1 Integración

El Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos (CIPI) operará a través de mesas técnicas convocadas por el Banco de la República en su rol de Secretario, en las cuales podrán participar las EASPBVI y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor descritas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sus Participantes, los proveedores de servicios de pago a los que se refiere el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y otros agentes relacionados.

Podrán ser invitados a las mesas técnicas las autoridades de regulación y supervisión de la industria de pagos, entre otras autoridades.

La Secretaría del CIPI determinará la temática y composición de las mesas técnicas y podrá realizar su convocatoria directamente o a través de las asociaciones gremiales del sector, procurando la representatividad de la industria de pagos.

8.2 Funciones

Serán funciones del CIPI las siguientes:

1. Recomendar reglas, estándares operativos y demás asuntos relacionados con la Interoperabilidad de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
2. Recomendar acciones para promover el desarrollo de los sistemas de pagos de bajo valor.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3. Desarrollar estudios y documentos técnicos sobre la industria de pagos.

Las recomendaciones de las mesas técnicas podrán contener diferentes posturas sobre los temas puestos a consideración del CIPI.

8.3 Secretaría del CIPI

El Banco de la República ejercerá la Secretaría del CIPI. Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

1. Conformar, convocar y coordinar las mesas técnicas del CIPI según se requiera con el fin de recibir recomendaciones en asuntos relacionados con el procesamiento y promoción de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para el efecto, definirá los plazos en los cuales sesionarán y entregarán sus recomendaciones.
2. Recibir las recomendaciones y estudios del CIPI y presentarlos a las áreas técnicas del Banco de la República para su consideración y análisis según corresponda.
3. Convocar como mínimo una vez al año a la industria de pagos de forma amplia para informar la agenda de trabajo del CIPI y sus avances.
4. Determinar casos en los que los temas en estudio o discusión son de carácter confidencial y establecer procesos para el manejo de la información y participación de las entidades.
5. Expedir la política de cumplimiento en materia de libre competencia para el funcionamiento del CIPI.

La Secretaría será el único canal de divulgación de la información producida en las mesas técnicas.

9. Implementación.

La implementación de lo establecido en la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y en la presente Circular se hará de manera gradual en las siguientes fases:

Fase 1: Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, el Banco de la República convocará al Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Fase 2: Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de la Fase 1, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá:

- a. los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo para el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- b. los procesos para la conciliación operativa y notificación de eventos de fallo relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- c. el formato de mensajería para el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- d. los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, y
- e. el formato de mensajería de los Directorios Federados y los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo relacionados con el registro de las Llaves y demás eventos relativos a su utilización.

Lo anterior, teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

- f. **Fase 3:** Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la culminación de la Fase 2, las EASPBVI y sus Participantes deberán implementar los mecanismos tecnológicos y adecuaciones para habilitar las Tecnologías de Acceso, la experiencia del Cliente y, en general, todas las adaptaciones requeridas para procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En esta fase el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá la imagen y denominación del sello del que trata el artículo 18 de la Resolución en mención y su manual de uso; lo anterior teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 4: En los dos (2) meses siguientes a la finalización de la Fase 3, las EASPBVI y sus Participantes deberán llevar a cabo el proceso de recolección y almacenamiento de la Llaves en el Directorio Federado.

Fase 5: A partir de la finalización de la Fase 4, las EASPBVI y sus Participantes deberán tener habilitado la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves, de acuerdo con lo establecido en la

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



presente Circular, y procesarán las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos previstos en la Resolución en mención.

Parágrafo primero. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, podrá anticipar el inicio de las Fases 3, 4 y 5 según el desarrollo de las mismas.

Parágrafo segundo. Las EASPBVI deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reglamentos y sus modificaciones de los SPBVI que administran durante la Fase 3, sin que ello condicione la implementación de las siguientes fases.



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 1

Procesos de Gestión de las Llaves

1. Proceso del Registro de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante en el que tiene su Medio de Pago el registro de la(s) Llave(s) a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
3. El Participante suministra información a sus Clientes sobre las opciones de tipos de Llaves que puede elegir y la estructura de cada opción.
 - a. Para el caso de Pago entre Personas, las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan al Cliente serán: documento de identidad, número de celular, correo electrónico e identificador alfanumérico.
 - b. Para el caso de Pagos a Comercios, las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan al comercio serán: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador alfanumérico, así como el código del establecimiento de comercio.
4. El Participante obtiene autorización del Cliente para poder compartir la información con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
5. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente vincule su(s) Llave(s) y las asocie con el Medio de Pago elegido, siguiendo los estándares según tipo de Llave y la estructura de información definida para el Directorio Federado. El Participante deberá validar la información, utilizando alguno de los mecanismos fuertes de autenticación establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. El Participante envía la solicitud de registro de la Llave al SPBVI en el que participa para que se valide que esta no se repite en el Directorio Federado:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- a. En caso de que no se repita, el SPBVI registra la Llave en el Directorio Federado y confirma el registro exitoso al Participante y éste a su vez al Cliente en tiempo real.
- b. En caso contrario el SPBVI comunica pre-existencia de la Llave en tiempo real al Participante para reiniciar el proceso.

La validación del numeral anterior se dará en el Directorio Centralizado cuando este inicie su operación para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago.

7. Una vez el registro de la Llave sea exitoso, el Cliente podrá recibir Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no podrá superar dos (2) horas.
8. El registro de la(s) Llave(s) se podrá realizar por el Cliente en cualquier día y hora.
9. Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, en el caso de Pagos entre Personas, los SPBVI que estén utilizando una Llave diferente a los cuatro (4) tipos establecidos por esta Circular deberá utilizar únicamente la Llave alfanumérica. En el caso de Pagos a Comercio ofrecido a través de Código QR el Participante vinculará el código asignado al establecimiento de comercio con el Medio de Pago elegido por el Cliente para la recepción de sus pagos.

En todo caso cuando entre en operación el Directorio Centralizado, todos los tipos de Llaves deberán ser informados y puestos a disposición de los Clientes

10. Para originar una Orden de Pago y/o Transferencia de fondo inmediata no se exigirá el registro de la llave del Cliente ordenante.

2. Proceso de la Modificación de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante la modificación de la(s) Llave(s) o del Medio de Pago asociado a esta, a través de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente modifique su(s) Llave(s) y/o modifique el Medio de Pago asociado, siguiendo los estándares definidos según el tipo de Llave.
4. El Participante envía la solicitud de modificación de la Llave al SPBVI en el que participa para que este verifique que la misma no esté repetida en el Directorio Federado:
 - a. En el caso de que no esté repetida, el SPBVI registra la Llave en el Directorio Federado, confirma el registro exitoso al Participante y este a su vez al Cliente en tiempo real.
 - b. En el caso de que esté repetida, el SPBVI comunica la pre-existencia de la Llave en tiempo real al Participante para reiniciar el proceso.

La validación del numeral anterior se dará en el Directorio Centralizado cuando este inicie su operación para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago.

5. Una vez la modificación de la Llave y/o del Medio de Pago sea exitosa, el Cliente podrá iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no deberá superar dos (2) horas.
6. Las solicitudes de modificación de la Llave y/o del Medio de Pago se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora.
7. Mientras el Directorio Centralizado entra en operación, en el caso de Pagos entre Personas, los SPBVI que estén utilizando una Llave diferente a los cuatro (4) tipos establecidos por esta Circular solo podrán modificarla por el tipo de Llave alfanumérica. Para el caso de Pagos a Comercios iniciados a través de Códigos QR, la Llave incorporada en el código QR solo podrá modificarse por otro código de establecimiento de comercio.

3. Proceso de la Cancelación de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante cancelar la Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente cancele su Llave.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. El Participante envía la solicitud de cancelación de la Llave al SPBVI en el que participa.

La Llave que sea cancelada queda liberada para ser reutilizada en el Directorio Federado quince (15) días después de registrada la cancelación en el Directorio Federado. Cuando el Directorio Centralizado inicie su operación la llave también será eliminada de este.

5. La confirmación del proceso exitoso de la cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.

6. Las solicitudes de cancelación de la Llave y/o del Medio de Pago se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora.

7. La cancelación también podrá ser solicitada por el Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.4 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice la cancelación de la Llave en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.

4. Proceso de la Portabilidad de la Llave

El proceso de portabilidad se podrá ejecutar una vez el Banco de la República expida las especificaciones técnicas para este proceso.

5. Proceso del Bloqueo de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.

2. El Cliente solicita ante el Participante bloquear su Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.

3. El Participante dispone los campos para que el Cliente bloquee su Llave y deberá notificarle los términos asociados a este proceso.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. El Participante envía la solicitud de bloqueo de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La EASPBVI registra la novedad de bloqueo en su Directorio Federado e informa al Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.
6. La Llave será bloqueada hasta por un periodo de treinta (30) días hábiles.
7. Una vez finalizado los treinta (30) días hábiles iniciales del bloqueo, el Cliente podrá prorrogar este periodo por treinta (30) días hábiles adicionales o de lo contrario el Participante deberá cancelar la Llave.
8. La confirmación del proceso exitoso de bloqueo y de la eventual cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.
9. El bloqueo también podrá ser solicitado por la entidad Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.4 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente de la situación y desbloquear la Llave según lo indicado en el proceso de reactivación de la Llave señalado en el presente Anexo.

6. Proceso de la Reactivación de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante reactivar su Llave bloqueada a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente reactive su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de reactivación de la Llave asociada al SPBVI en el que participa.
5. La EASPBVI registra la novedad en su Directorio Federado e informa el estado Activo al Directorio Centralizado, una vez este entre en operación.
6. La confirmación del proceso de reactivación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real, indicándole que a partir de dicho momento la Llave podrá ser utilizada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



7. La reactivación también podrá ser solicitada por la entidad Participante cuando esta haya bloqueado la Llave según lo establecido en el numeral 3.4.3. de la presente Circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente sobre la reactivación de la Llave.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

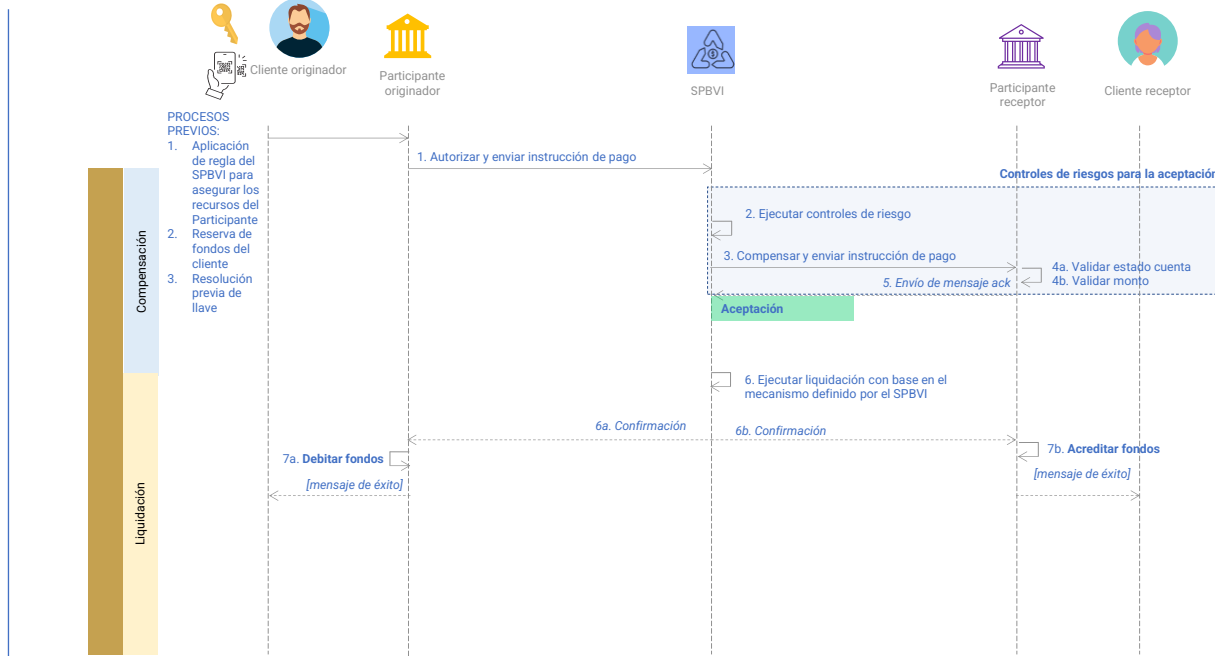
Anexo 2

Procesos de la Compensación y Liquidación

A continuación, se describen los procesos de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para las Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

1. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI

1.1 Flujo de Pago previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación.



MAD.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.1.1 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación del flujo de pago previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación.

1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI luego de haber aplicado sus controles de riesgo para autorizar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Previo al envío deben haberse surtido al menos tres procesos: a) aplicación de la regla por el SPBVI para asegurar los recursos del Participante, b) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por el Participante Originador y c) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.

2. La EASPBVI aplica sus controles de riesgo.
3. La EASPBVI realiza la compensación y envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
4. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Beneficiario pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc.).
5. El Participante Receptor envía el mensaje de validación a la EASPBVI.
6. La EASPBVI da por aceptada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, adelanta el proceso de Liquidación y envía los mensajes de notificación del débito y acreditación de los recursos a los dos Participantes.
7. El Participante Originador y el Participante Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Clientes y envían mensaje de confirmación a estos.

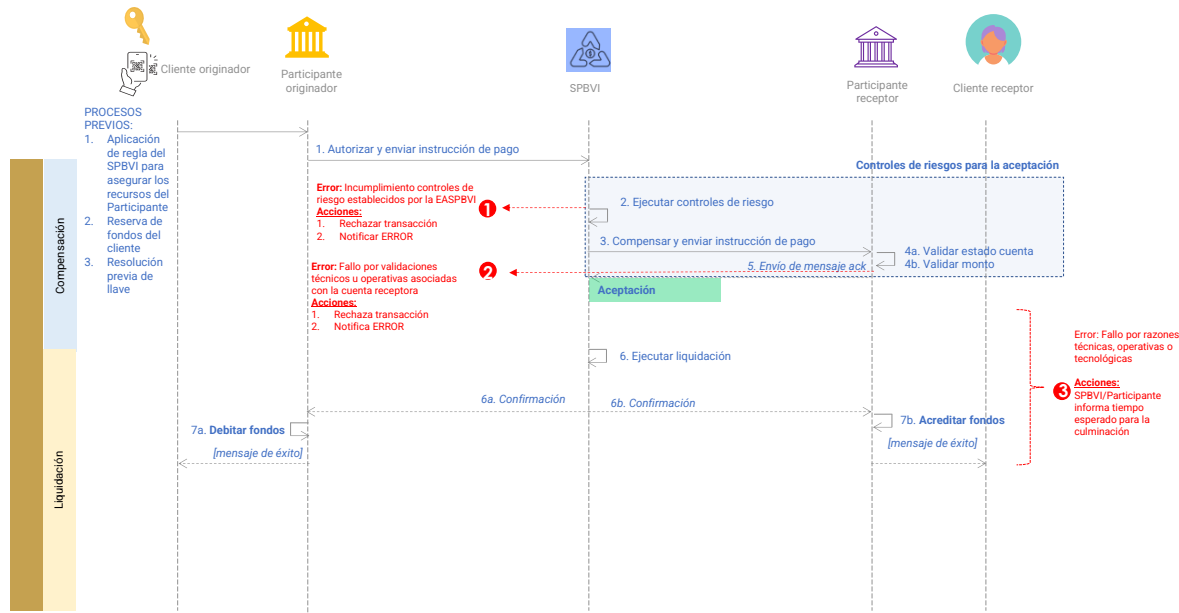
1.2 Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación

Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



En estos casos las EASPBVI adelantarán, entre otros, los siguientes procesos:

1.2.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El SPBVI debe rechazar y enviar en tiempo real el mensaje del Participante Originador informándole la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- b. El Participante Originador debe notificar en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.2.2 Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones operativas o técnicas asociadas con la cuenta receptora (validación estado de cuenta o montos) que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real a su Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI registra la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- c. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.2.3 Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. Las EASPBVI notifica a los Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI notificará en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes deberán implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

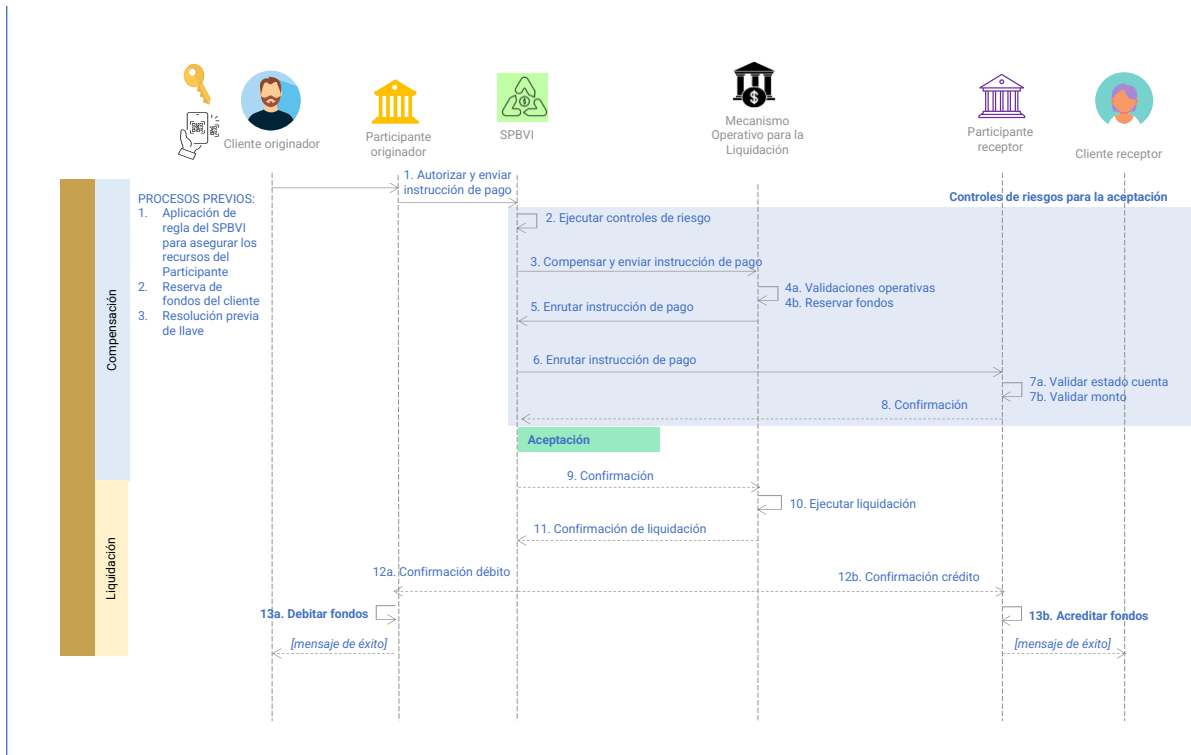
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.3 Flujo de Pago posterior a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación



1.3.1 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI luego de haber aplicado sus controles de riesgo para autorizar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Previo al envío deben haberse surtido al menos tres procesos: a) asignación de los recursos por parte de los Participantes en el Mecanismo Operativo para la Liquidación para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, b) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por parte del Participante Originador y c) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.

MAD.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

2. La EASPBVI aplica los controles de riesgo.
3. La EASPBVI compensa y envía la instrucción de pago al Mecanismo Operativo para la Liquidación.
4. El Mecanismo Operativo para la Liquidación realiza la reserva de fondos del Participante Originador luego de validar las reglas de liquidez.
5. El Mecanismo Operativo para la Liquidación enruta la instrucción de pago a la EASPBVI.
6. La EASPBVI envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
7. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Beneficiario pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc.).
8. El Participante Receptor envía el mensaje de validación a la EASPBVI.
9. La EASPBVI da por aceptada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e informa al Mecanismo Operativo para la Liquidación.
10. El Mecanismo Operativo para la Liquidación ejecuta la instrucción de la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
11. El Mecanismo Operativo para la Liquidación envía el mensaje de confirmación de la liquidación a la EASPBVI.
12. La EASPBVI envía los mensajes de notificación del débito y acreditación de los recursos a los Participantes.
13. El Participante Originador y el Participante Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Clientes y les envían mensaje de confirmación.

1.4. Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata posterior a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación.

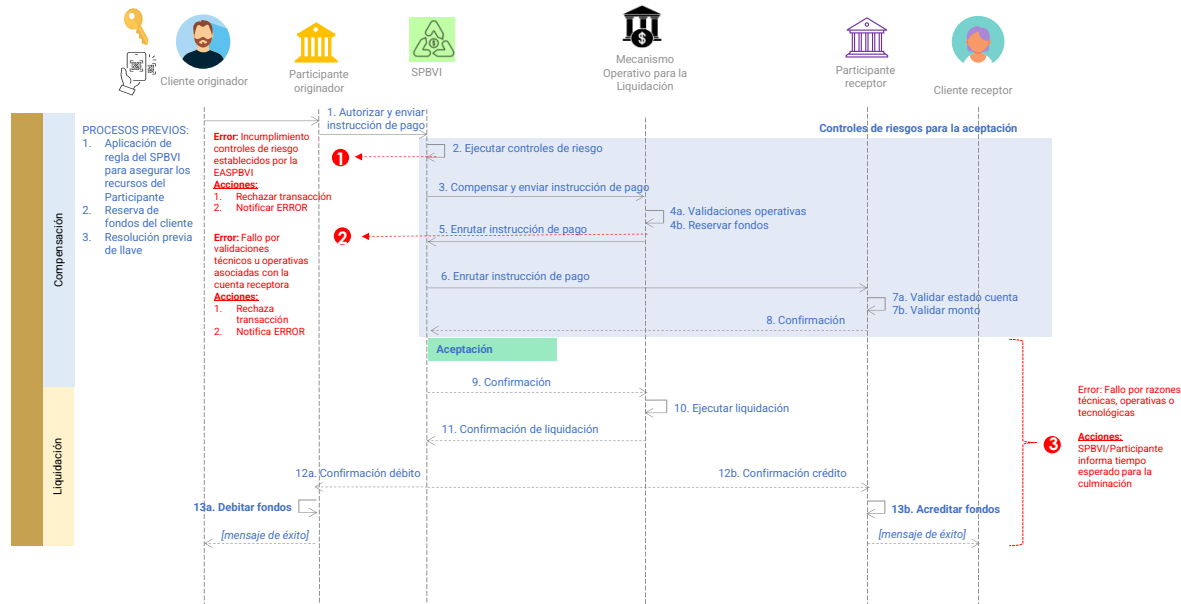
Una vez entre en operación el Mecanismo Operativo para la Liquidación, cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



En estos casos las EASPBVI adelantarán, entre otros, los siguientes procesos:

1.4.1. Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

1. El SPBVI debe rechazar y enviar en tiempo real el mensaje del Participante Originador informándole la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
2. El Participante Originador debe notificar en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.4.2. Flujo de Excepción 2

MAD. eef

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones operativas o técnicas asociadas con la cuenta receptora (validación estado de cuenta o montos) que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

1. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
2. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real a su Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI registra la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
3. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.4.3. Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

1. Las EASPBVI notifica a los Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
2. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
3. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI notificará en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.
4. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes deberán implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

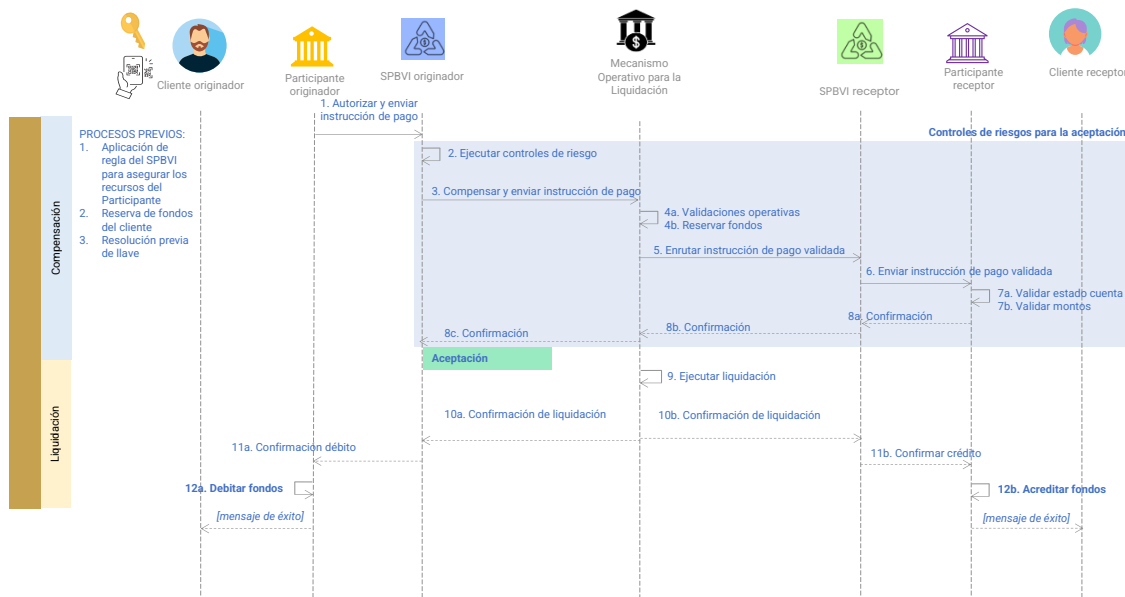


Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

2. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Inter-SPBVI.

2.1 Flujo de Pago



2.2 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI luego de haber aplicado sus controles de riesgo para autorizar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Previo al envío deben haberse surtido al menos tres procesos: a) asignación de los recursos por parte de los Participantes en el Mecanismo Operativo para la Liquidación para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, b) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por parte del Participante Originador y c) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso del Directorio Centralizado.

MAD.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

2. La EASPBVI aplica los controles de riesgo.
3. La EASPBVI compensa y envía la instrucción de pago al Mecanismo Operativo para la Liquidación.
4. El Mecanismo Operativo para la Liquidación realiza la reserva de fondos del Participante Originador luego de validar las reglas de liquidez.
5. El Mecanismo Operativo para la Liquidación envía la instrucción de pago a la EASPBVI del Participante Receptor.
6. La EASPBVI del Participante Receptor envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
7. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Cliente pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc).
8. El Participante Receptor envía el mensaje de validación a su EASPBVI, esta al Mecanismo Operativo para la Liquidación y este a la EASPBVI del Participante Originador la cual da por aceptada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
9. El Mecanismo Operativo para la Liquidación surte la Liquidación
10. El Mecanismo Operativo para la Liquidación notifica a las EASPBVI.
11. Las EASPBVI informan respectivamente del débito y acreditación de los recursos a sus Participantes.
12. El Participante Originador y el Participante Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Clientes y les envían mensaje de confirmación.

2.3 Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inter-SPBVI

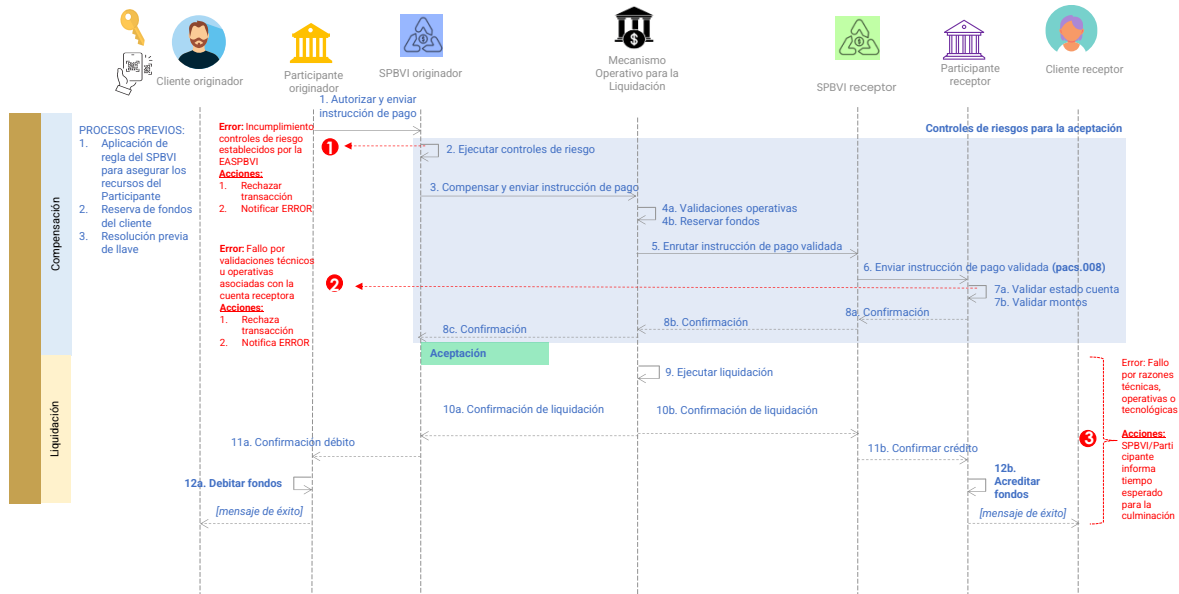
Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



En estos casos las EASPBVI adelantarán, entre otros, los siguientes procesos:

2.3.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- El SPBVI rechazará en tiempo real el mensaje del Participante Originador e informará la causa del rechazo. El SPBVI registrará la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- El Participante Originador notificará en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

2.3.2 Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones técnicas y operativas asociadas con la cuenta receptora (validación estado de cuenta o

MAD. ecf

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

montos) que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI e informa la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real al SPBVI del Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI del Participante Originador y el SPBVI del Participante del Receptor registran la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- c. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

En caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y se presenten fallas técnica, operativa o tecnológica, las EASPBVI y sus Participantes seguirán los siguientes pasos:

2.3.3 Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. Las EASPBVI notifican al Participante Originador y al Participante Receptor sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifican en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, las EASPBVI notifican en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



- d. El contenido del mensaje de notificación y las Marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes deberán implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



Anexo 3. Experiencia del Usuario

1. Lineamientos Generales

El presente Anexo describe los contenidos y requisitos sobre la experiencia del Cliente que las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) deben exigir a sus Participantes para la prestación de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos (OP/TF) Inmediatas Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

Para el suministro del servicio, las EASPBVI deben exigir a los Participantes de sus SPBVI el uso de la terminología prevista en la Resolución Externa No. 6 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y en la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 del 30 de abril de 2024 del Banco de la República (BR).

Las ilustraciones utilizadas en este documento son referencias que buscan facilitar el entendimiento sobre las disposiciones de la experiencia del Cliente. Los Participantes deben adaptar los contenidos exigidos, de acuerdo con la identidad de su marca y los ambientes digitales y canales que dispongan para prestar el servicio de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Así mismo, los Participantes podrán incluir mensajes explicativos y de guía para sus Clientes de forma que facilite realizar los distintos procesos.

En los casos en que se menciona el uso del Sello, los Participantes lo deberán implementar según lo dispuesto en el manual de uso que determine el BR.

Los Participantes deberán atender lo aquí dispuesto, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos o estándares en materia de seguridad y autenticación de sus Clientes, conforme a la normativa aplicable.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



2. Acceso para realizar Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

Los SPBVI deberán exigir a sus Participantes habilitar la Zona Sello en los canales dispuestos para realizar Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

La Zona Sello deberá tener acceso desde el primer nivel o la pantalla inmediatamente siguiente a la de la autenticación del Cliente y estar identificada con el Sello que determine el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

En caso de que el Participante decida mantener otros menús, submenús o funcionalidades relativos a pagos o transferencias, en el campo donde se habilite el acceso para realizar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deberá utilizar la imagen gráfica o el nombre del Sello definidos por el Banco de la República siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

En el caso de lectura de un código QR, el Participante deberá habilitar la opción de realizar Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y podrá utilizar la imagen gráfica o el nombre del Sello definidos por el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



3. Zona Sello

La Zona Sello deberá incluir únicamente las siguientes funcionalidades:

1. Pagos y transferencias

- a. Con la llave
- b. Con el código QR
 - a. Leer
 - b. Generar

2. Procesos de las llaves

- a. Registro
- b. Modificación
- c. Cancelación
- d. Portabilidad
- e. Bloqueo
- f. Reactivación

3. Histórico de transacciones

1. Histórico de transacciones
2. Solicitud de devolución
3. Solicitud de reversión

4. Peticiones, quejas y Reclamos

Los Participantes deben adaptar las funcionalidades exigidas, de acuerdo con la identidad de su marca y los ambientes digitales y canales que dispongan para prestar el servicio de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatos, preservando las características de sencillez, seguridad, sin fricciones y utilizando un lenguaje claro y preciso.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



4. Experiencia para un pago o transferencia inmediata usando la llave

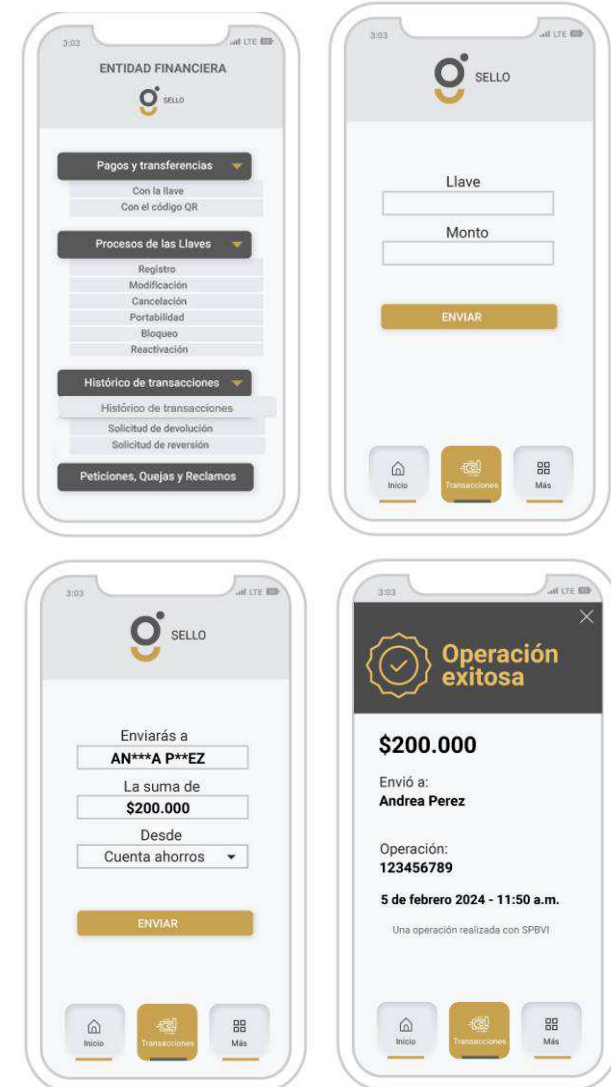
Una vez el Cliente ingrese a la funcionalidad de pago o transferencia inmediata con Llave, desde la Zona Sello, los Participantes deberán garantizar la siguiente experiencia:

1. Desplegar únicamente los siguientes campos:
 - Llave (espacio habilitado para escribir la llave del Cliente Receptor)
 - Monto (espacio habilitado para escribir el monto del pago o transferencia)

Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el medio de pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.

2. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez.
3. Culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, el Participante deberá informar al Cliente, a través de un comprobante descargable, el nombre del Beneficiario y la información a la que se refiere el numeral 3.2.4.6. de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el caso que la orden de pago y/o transferencia de fondos inmediata no se pueda culminar correctamente, se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 e informar al Cliente de dicha situación.



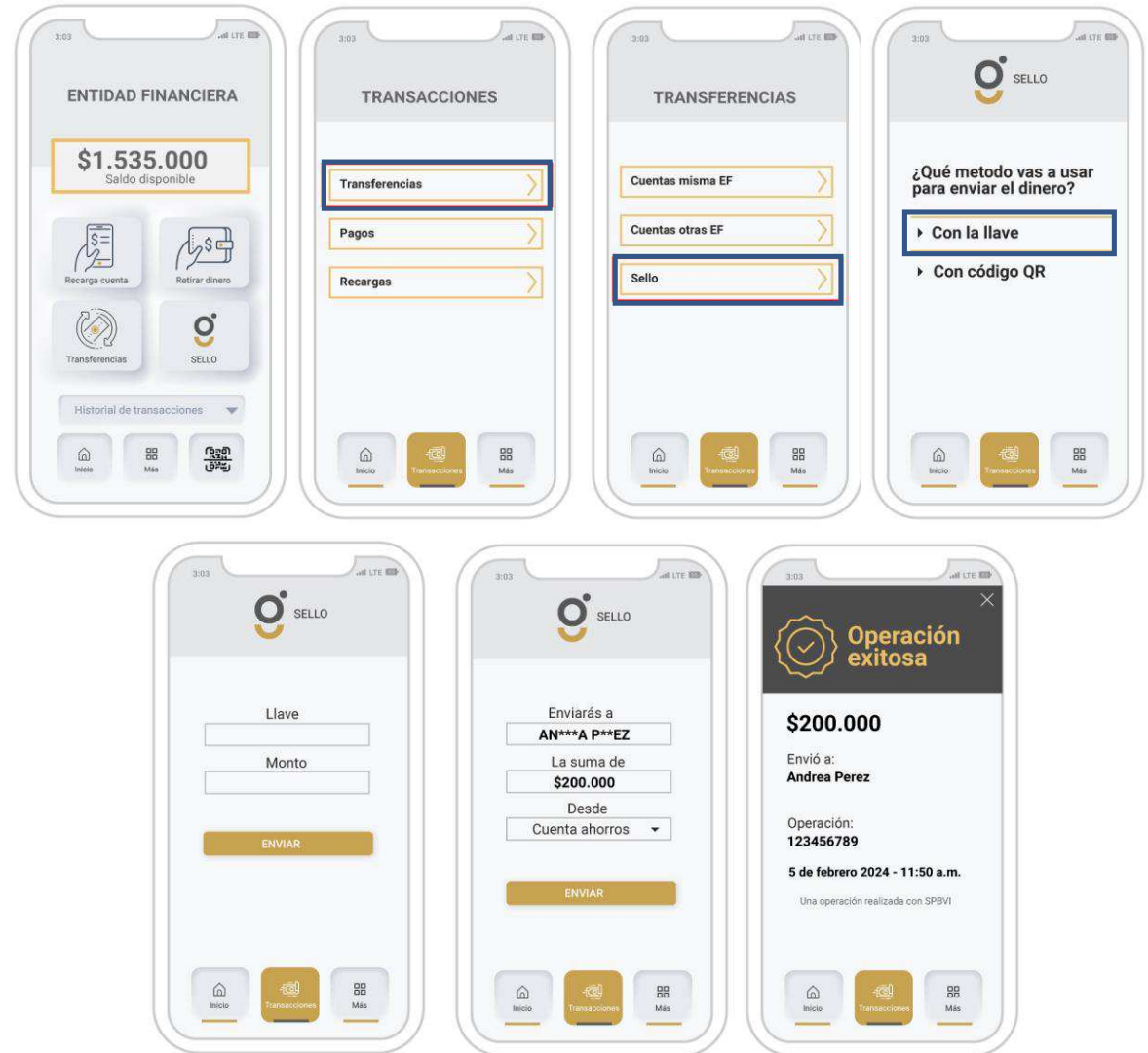


5. Experiencia sobre las OP/TF Inmediatas con la Llave en otros menús o funcionalidades

El acceso a las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de otros menús, submenús o funcionalidades deberá estar al mismo nivel de navegación y acceso de las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.

El acceso donde se habilite el inicio de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá identificar con el Sello que determine el Banco de la República siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

Una vez el Cliente ingrese a la funcionalidad de pago o transferencia con Llave, el Cliente originador deberá tener la misma experiencia descrita en el numeral 4 del presente Anexo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



6. Experiencia para un pago o transferencia inmediata usando el Código QR desde la Zona Sello

Una vez el Cliente ingrese a la funcionalidad de pago o transferencia inmediata con Código QR, a través de la Zona Sello, los Participantes deberán garantizar la siguiente experiencia:

1. Habilitar la lectura del Código QR y un espacio adicional para ingresar el monto del pago o la transferencia en caso de no tenerlo.

Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el medio de pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.

2. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez
3. Culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, informar al Cliente, a través de un comprobante descargable, el nombre del Beneficiario y la información a la que se refiere el numeral 3.2.4.6. de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Habilitar la generación de Códigos QR estáticos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
5. Adicionalmente, podrán incluir la funcionalidad de generar Códigos QR dinámicos.

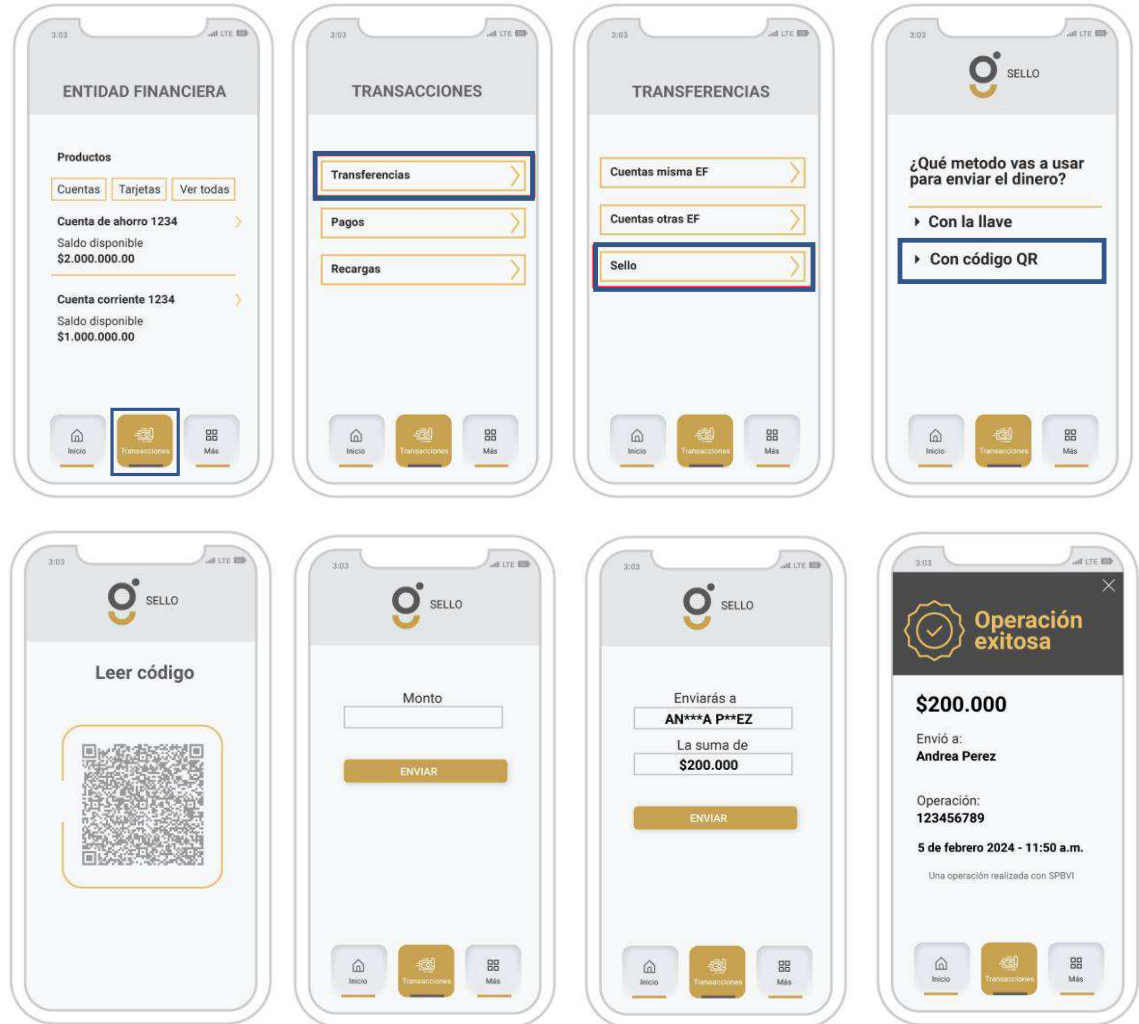




7. Experiencia para un pago o transferencia inmediata usando el Código QR en otros menús o funcionalidades

El acceso a las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de otros menús, submenús o funcionalidades utilizando el Código QR, deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. El acceso deberá estar al mismo nivel de navegación y acceso de las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.
2. Este acceso deberá estar identificado con el Sello que determine el Banco de la República siguiendo para el efecto su Manual de Uso.
3. Los Participantes deberán garantizar la misma experiencia descrita en los pasos 1, 2 y 3 del numeral 6 del presente Anexo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



8. Experiencia para un pago o transferencia inmediata usando el Código QR en un acceso directo

En el caso que el Participante disponga de un acceso directo para la lectura del Código QR se deberá garantizar la siguiente experiencia:

1. Habilitar la lectura del Código QR y un espacio adicional para ingresar el monto del pago o la transferencia inmediata, en caso de no estar contenido en el Código QR.
2. Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el medio de pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.
3. Seguir los pasos 2, 3, 4 y 5 descritos en el numeral 6 del presente Anexo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



9. Experiencia sobre los procesos de las llaves

Los Participantes deberán habilitar en la Zona Sello la funcionalidad relacionada con los Procesos de las llaves, siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Registro

- a. Opciones de llaves (espacio habilitado para elegir la(s) llave(s) de preferencia del Cliente.).

Deben ser desplegadas todas las opciones en igualdad de condiciones.

- i. Número de documento de identidad
- ii. Número de celular
- iii. Correo electrónico
- iv. Identificador alfanumérico (asignado de forma aleatoria por la entidad Participante)
- v. Código del establecimiento de comercio asignado por el adquirente (aplica únicamente para comercios).

- b. Medio de pago que desea asociar la llave.

Los Participantes podrán autodiligenciar los campos a partir de la información de sus Clientes que hayan obtenido en sus procesos de conocimiento del cliente. En todo caso el Cliente podrá actualizar dicha información siguiendo las políticas establecidas para estos fines por los emisores de los medios de pagos.

2. Modificación

3. Cancelación

4. Portabilidad

5. Bloqueo

6. Reactivación

os procesos de las Llaves deberán guiarse bajo lo previsto en el Anexo 1 de la presente Circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



10. Experiencia sobre la consulta del histórico de las transacciones

Los Participantes deberán habilitar en la Zona Sello la funcionalidad de consulta del Histórico de las transacciones, cumpliendo con las siguientes características:

1. Permitir la visualización de los pagos y/o transferencias inmediatas realizadas mínimo en los 30 últimos días calendario.
2. Habilitar las opciones de realizar los procesos de devolución y de reversión descritos en el Anexo 4 de la presente Circular para los pagos y/o transferencias inmediatas de los 30 últimos días calendario.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



11. Experiencia sobre las peticiones, quejas y reclamos

Los Participantes deberán habilitar en la Zona Sello la funcionalidad de Peticiones, Quejas y Reclamos.

Esta funcionalidad deberá habilitarse para que los Clientes de los Participantes de los SPBVI puedan radicar ante la entidad que les emitió su medio de pago y hacer seguimiento a Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con el servicio de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Las peticiones, quejas y reclamos se deberán tramitar siguiendo lo establecido en la Ley 1328 de 2008, Ley 1480 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o, en su defecto, la Ley 1755 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 4

Lineamientos Operativos para la Atención de Fraudes, Errores y Peticiones, Quejas Y Reclamos

Se describen los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI e Inter-SPBVI que las EASPBVI deben exigir a sus Participantes.

1. Lineamientos Generales

Para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, se reglamentan los siguientes procedimientos de Devolución y Reversión:

- 1.1 Los recursos de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas que pueden ser objeto de los procedimientos de Devolución o Reversión deben haber sido acreditados previamente en el Medio de pago del Cliente receptor.
- 1.2 Los procedimientos de Devolución y Reversión deben estar habilitados en la Zona Sello siguiendo lo establecido en el Anexo 3 de la presente Circular y pueden estar habilitados en otros canales dispuestos por los Participantes de los SPBVI.
- 1.3 Los estados de los procedimientos de devolución y reversión son: en proceso o finalizado. Estos estados deberán reflejarse al consultar el "Historial de Transacciones" en la Zona Sello, de manera que el Cliente pueda hacer seguimiento a sus solicitudes.
- 1.4 En la funcionalidad del "Historial de Transacciones" de la Zona Sello las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que son objeto de un procedimiento de devolución o reversión deberán identificarse y no podrán ser objeto de nuevos procedimientos de devolución o reversión.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.5 El procedimiento de devolución aplica para las clasificaciones Pagos entre Personas y Pagos a Comercios.

1.6 El procedimiento de reversión aplica para la clasificación Pagos a Comercios.

1.7 La solicitud de los procedimientos de Devolución o Reversión a través de la Zona Sello no agota el derecho que tiene el Cliente de iniciar cualquier procedimiento ante otras instancias o canales suministrados por el Participante que emite su Medio de pago o ante otras autoridades competentes.

1.8 Las EASPBVI deberán exigir a sus Participantes informar a los Clientes los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

2. Procedimiento de solicitud de Devolución Voluntaria que inicia el Cliente Originador

Un Cliente originador podrá solicitar la devolución de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2.1 El Cliente originador solicita ante el Participante Originador la devolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecución de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, indicando desde la funcionalidad de "Historial de Transacciones", la transacción objeto de devolución y la causal de esta, dentro de las siguientes opciones:

- Transferencia enviada a Cliente receptor errado
- Valor de la transferencia errado
- Transferencia enviada doble vez

La solicitud de devolución podrá ser por el monto total de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata o podrá ser parcial. En este último caso el monto de la solicitud siempre deberá ser inferior al de la transacción original y el Participante Originador deberá habilitar un campo para que su Cliente digite el valor que solicita le sea devuelto.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Participante Originador deberá enviar un mensaje a su Cliente informándole que adelantar el procedimiento de Devolución no garantiza una respuesta positiva de la solicitud y que la respuesta al procedimiento de devolución es estrictamente voluntaria por el Cliente receptor.

2.2. El Participante Originador informa al Participante Receptor del requerimiento por conducto del SPBVI. El Participante Receptor verificará el estado del Medio de pago, en caso de identificar que el Medio de pago se encuentre cancelado, embargado, bloqueado por orden judicial, por receptor fallecido u otra causal, deberá informar por conducto del SPBVI al Participante Originador y este a su Cliente que la transacción no pudo ser procesada porque el Medio de pago del Cliente receptor no está disponible, dando por finalizada la solicitud de devolución por esta funcionalidad.

2.3 Si el Participante Receptor determina que el Medio de pago está habilitado para realizar la devolución, informará al Cliente receptor de forma inmediata de la solicitud recibida y este último tendrá cinco (5) días calendario para informar al Participante Receptor su decisión.

2.4 Si el Cliente Receptor acepta realizar la devolución de los recursos, el Participante Receptor iniciará de forma inmediata una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, identificando la transacción objeto de devolución, debitando los fondos del Medio de pago de su Cliente, siempre que en el Medio de pago existan recursos suficientes.

2.5 Una vez finalizada la devolución, de forma inmediata el Participante Receptor deberá informar a su Cliente y al Participante Originador de la operación por conducto del SPBVI, identificando la operación objeto de devolución, para que este último informe al Cliente originador sobre la devolución. En el "Historial de Transacciones" se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de devolución y esta solicitud deberá tener estado "finalizado", tanto para el Cliente originador como, para el Cliente receptor.

2.6 En el caso de que el cargo sea parcial porque los recursos en el Medio de pago del Cliente Receptor no son suficientes, el Participante Receptor informará al Participante Originador a través del SPBVI para que este informe a su Cliente y finalice el procedimiento por la Zona Sello. El Cliente podrá realizar nuevas reclamaciones sobre

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

el saldo no restituido ante otras instancias o canales suministrados por el Participante Originador o ante otras autoridades competentes.

2.7 Si el Cliente receptor rechaza la devolución o no responde en el plazo establecido, el Participante Receptor deberá informar dicho rechazo al Participante Originador por conducto del SPBVI y éste a su Cliente de forma inmediata, dando por finalizado el procedimiento de devolución.

2.8 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de solicitud de devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”, tanto para el Cliente originador como, para el Cliente receptor.

Los mensajes sugeridos para usar en este caso son:

- Solicitud rechazada. Proceso finalizado.
- Periodo de reclamación por devolución superado, sin respuesta. Proceso finalizado.
- Medio de pago no disponible. Proceso finalizado.

3 Procedimiento de Devolución Voluntaria que inicia el Cliente Receptor

Para los casos en que el Cliente receptor de un pago rechace una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y desee devolverla de forma, total o parcial, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

3.1 La devolución se inicia por el Cliente receptor, ante el Participante Receptor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecución de la orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, indicando desde la funcionalidad de “Historial de Transacciones”, la transacción objeto de devolución y la causal de esta, dentro de las siguientes opciones:

- Pago/Transferencia recibida de un Cliente originador desconocido.
- Valor del pago/transferencia errada.
- Pago/transferencia recibida doble vez.

3.2 El Participante Receptor una vez recibida la orden de devolución, de forma inmediata iniciará una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata,

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

identificándola como una operación de devolución, debitando los fondos del medio de pago del Cliente receptor.

El Participante Receptor debe habilitar las opciones para que su Cliente receptor defina el valor a devolver, así:

- Devolución total
- Devolución parcial (Espacio para digitar el valor)

3.3 El Participante Originador verificará el estado del Medio de pago, en caso de identificar que el Medio de pago se encuentre cancelado, embargado, bloqueado por orden judicial, por receptor fallecido u otra causal, deberá informar por conducto de SPBVI al Participante Receptor y este a su Cliente que la transacción no pudo ser procesada porque el Medio de pago del Cliente originador no está disponible, dando por finalizado el trámite de devolución por esta funcionalidad.

3.4 Una vez finalizada la devolución, el Participante Receptor deberá informar de forma inmediata al Cliente receptor y al Participante Originador por conducto del SPBVI, identificando la operación objeto de devolución, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre esta, dando por finalizado el procedimiento.

3.5 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”.

4 Procedimiento de Devolución por fraude

Los recursos de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, podrán ser objeto de una devolución, total o parcial, cuando exista fraude en eventos distintos a adquisición de productos o servicios a través de mecanismos de comercio electrónico.

4.1 El Participante Originador/Receptor que identifica el fraude, debe informar al Participante Receptor/Originador de la situación por conducto de la EASPBVI. Los Participantes deben seguir sus procesos para la confirmación del fraude, incluyendo la información pertinente a los Clientes. El tiempo máximo de investigación no podrá superar diez (10) días calendario.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 4.2 En el caso de confirmarse el fraude, el Participante receptor hará la devolución de los recursos con cargo al Medio de pago del Cliente receptor en los siguientes (2) días hábiles posteriores a la confirmación de este. La devolución se hará siempre que en el Medio de pago existan recursos para efectuarla.
- 4.3 El Participante verificará por una sola vez la existencia de recursos en el Medio de pago y el cargo puede ser parcial en el evento que estos no sean suficientes. Según los resultados de los procesos de confirmación del fraude el Participante Originador/Receptor podrá, a su cargo realizar la devolución de los recursos faltantes.
- 4.4 Una vez finalizada la devolución, el Participante Originador/Receptor deberá informar de forma inmediata al Cliente originador y al Participante Receptor/Originador por conducto del EASPBVI, identificando la operación objeto de devolución, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre ésta, dando por finalizado el procedimiento.
- 4.5 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”.

En los casos que sean los Clientes quienes detecten una operación que no reconozca, deberán informar al Participante Originador o Receptor para que este defina si se trata de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata producto de un fraude y así seguir el procedimiento antes descrito. Una vez notificado el Participante por su Cliente, este será responsable de tramitar la solicitud e informarlo durante y finalizado el procedimiento.

5 Procedimiento de Devolución por falla tecnológica

Los recursos de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, podrán ser objeto de una devolución, total o parcial, cuando se presente una falla operativa en la tecnología, identificada por los Clientes o por los Participantes.

- 5.1 El Participante Originador/Receptor que identifica la falla tecnológica, debe informar al Participante Receptor/Originador por conducto del SPBVI. Los Participantes deben seguir los procesos establecidos para la confirmación de la falla tecnológica. El tiempo

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

máximo de investigación no podrá superar diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación por el SPBVI.

- 5.2 En el caso de confirmarse la falla tecnológica, de ser el caso se informará al Participante Receptor, para que este haga la devolución de los recursos con cargo al Medio de pago del Cliente receptor. La devolución se hará siempre que en el Medio de pago existan recursos para efectuarla.
- 5.3 En el caso que el cargo de los recursos en el Medio de pago del Cliente receptor sea parcial, el Participante responsable de la falla tecnológica deberá completar los recursos faltantes de la orden de pago y/o transferencia de fondos, para que el Cliente originador reciba la devolución total de los recursos objeto de la falla.
- 5.4 De no existir recursos en el medio de pago del Cliente receptor, el responsable de la falla tecnológica deberá realizar la devolución de los recursos al Cliente originador durante el siguiente día hábil, luego de identificada la falla y posteriormente realizar el cargo al Medio de pago del Cliente receptor.
- 5.5 Presentados los casos de los numerales 5.3 o 5.4, el Participante Receptor podrá verificar las veces que sea necesario la existencia de recursos en el medio de pago del Cliente receptor, hasta recuperar la totalidad de los recursos objeto de devolución que este asumió.
- 5.6 Una vez finalizada la devolución, el Participante Receptor deberá informar de forma inmediata al Cliente receptor y al Participante Originador por conducto de la EASPBVI, identificando la operación objeto de devolución, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre esta, dando por finalizado el procedimiento.
- 5.7 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”.

En los casos que sean los Clientes quienes detecten una operación que no reconozca, deberán informar al Participante Originador o al Participante Receptor para que este defina si se trata de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, producto de una falla tecnológica y seguir el procedimiento antes descrito.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6 Procedimiento de Reversión

Cuando las ventas de bienes o servicios se realicen en venta no presente mediante mecanismos de comercio electrónico, a través de una orden de pago inmediata, esta podrá ser objeto de solicitud del procedimiento de reversión total o parcial, por el Cliente. Para este caso, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

6.1 Para iniciar un proceso de reversión el Cliente originador deberá acceder por la Zona Sello en la funcionalidad de Historial de Transacciones e identificar la transacción objeto de reversión.

6.2 El Cliente originador tendrá hasta cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia de la causal para radicar una solicitud de reversión de una orden de pago inmediata ante su Participante Originador, aportando para el efecto lo siguiente:

- a. Identificación de la transacción realizada en el “Historial de transacciones”.
- b. Indicación alguna de las siguientes causales:
 - i. Fraude
 - ii. Operación no solicitada
 - iii. Producto adquirido no se recibió
 - iv. Producto entregado no corresponde a lo solicitado
 - v. Producto entregado defectuoso
- c. Valor por el que se solicita la reversión (total o parcial).

El Participante Originador debe habilitar las opciones para que su Cliente originador defina el valor de la reversión, así:

- Reversión total.
 - Reversión parcial. (Espacio para digitar el valor).
- d. Constancia de la queja presentada ante el proveedor.

6.3 El Participante Originador deberá recibir la manifestación del Cliente originador en la cual indique el hecho de haber devuelto el bien cuando sea procedente y el soporte de la queja presentada al Cliente receptor.

6.4 El Participante Originador deberá enviar un mensaje a su Cliente informándole que adelantar el procedimiento de reversión dependerá del cumplimiento de los requisitos legales y de la evaluación que de estos hagan las partes involucradas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6.5 En el caso de no cumplir con lo estipulado en el numeral 6.3 el Participante Originador informará a su Cliente y dará por finalizado el proceso a través de esta funcionalidad.

6.6 En el caso de cumplir con lo estipulado previamente, el Participante Originador gestionará la solicitud de reversión e informará de dicha solicitud por conducto del SPBVI al Participante Receptor y éste a su vez al Cliente receptor.

6.7 El Participante Receptor iniciará la reversión del pago por el valor solicitado por el Cliente originador, siempre que existan recursos suficientes en el medio de pago del Cliente Receptor, originando una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata a favor del Cliente originador. El Participante Receptor verificará por una sola vez la existencia de recursos y el cargo puede ser parcial en el evento que estos no sean suficientes. En este último caso, el Cliente receptor podrá originar una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para reembolsar el monto faltante al Cliente originador.

6.8 Una vez finalizada la reversión el Participante Receptor deberá informar de forma inmediata a su Cliente y al Participante Originador de la operación a través del SPBVI, identificando la operación objeto de reversión, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre la reversión.

6.9 En el "Historial de Transacciones" se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de reversión y esta solicitud deberá tener estado "finalizado", tanto para el Cliente originador como para el Cliente receptor.

Las EASPBVI podrán definir a través de sus reglamentos políticas y reglas para la gestión eficiente y oportuna de las solicitudes de reversión.

El procedimiento de reversión para las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas refleja el proceso establecido en la normatividad de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 587 de 2016. Las características no mencionadas en este procedimiento deberán seguir lo correspondiente a las normas mencionadas o aquellas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reglamenten.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

7 Tratamiento de las Peticiones, Quejas y Reclamos

Los Participantes de las EASPBVI deberán atender las peticiones, quejas y reclamos por el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas siguiendo lo establecido en la Ley 1328 de 2008, Ley 1480 de 2011, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o, en su defecto, la Ley 1755 de 2015 y las normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reglamenten.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 5

Estándares Operativos para el Procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos (OP/TF) Inmediatas

1. Términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de tiempo para la Compensación y Liquidación de OP/TF Inmediatas

1.1. Marcas de tiempo para la Compensación y Liquidación de OP/TF Inmediatas

- 1.1.1. Los relojes de los sistemas de las EASPBVI y sus Participantes encargados del procesamiento de una OP/TF Inmediata, deberán mantener una sincronización permanente con el servicio de Hora Legal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM). Las entidades deberán hacer uso de los dominios dispuestos por el INM para la sincronización.
- 1.1.2. Las Marcas de tiempo deberán contener la fecha y hora del sistema que procesa la OP/TF Inmediata, utilizando el reloj sincronizado con el servicio de Hora Legal del INM y registrarse bajo el estándar ISO 8601 en hora local y en el formato YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss. En este sentido, la marca de tiempo incluirá información del año; mes; día; "T", hora; minutos; segundos; décimas, centésimas y milésimas de segundo.
- 1.1.3. En cada nuevo mensaje generado dentro del flujo de compensación y liquidación de una OP/TF Inmediata la EASPBVI o los Participantes deberán conservar la información de marcas de tiempo que proviene del mensaje recibido inmediatamente anterior. Así mismo, la EASPBVI o los Participantes respectivos agregarán las nuevas marcas de tiempo correspondientes.
- 1.1.4. Cuando se haga uso del estándar ISO20022 en la mensajería para la compensación de OP/TF Inmediatas, las marcas de tiempo deberán incorporarse de manera independiente, utilizando el campo *Supplementary Data*. Se deberá utilizar la etiqueta *Envelope (Envlp)* con sus subetiquetas *NameTimeStamp (NmTmstmp)* y *TimeStamp (Tmstmp)* para incluir el nombre de la marca de tiempo y la marca de tiempo, respectivamente.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.1.5. En el caso en el que se utilice un estándar diferente al ISO20022 por parte de los Participantes, las EASPBVI deberán garantizar que las marcas de tiempo estén incorporadas en la mensajería.

1.1.6. Las EASPBVI y sus Participantes deberán incluir en la mensajería los nombres y marcas de tiempo de acuerdo con lo indicado a continuación:

1.1.6.1. Marcas de tiempo para una OP/TF Inmediata Intra-SPBVI previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación

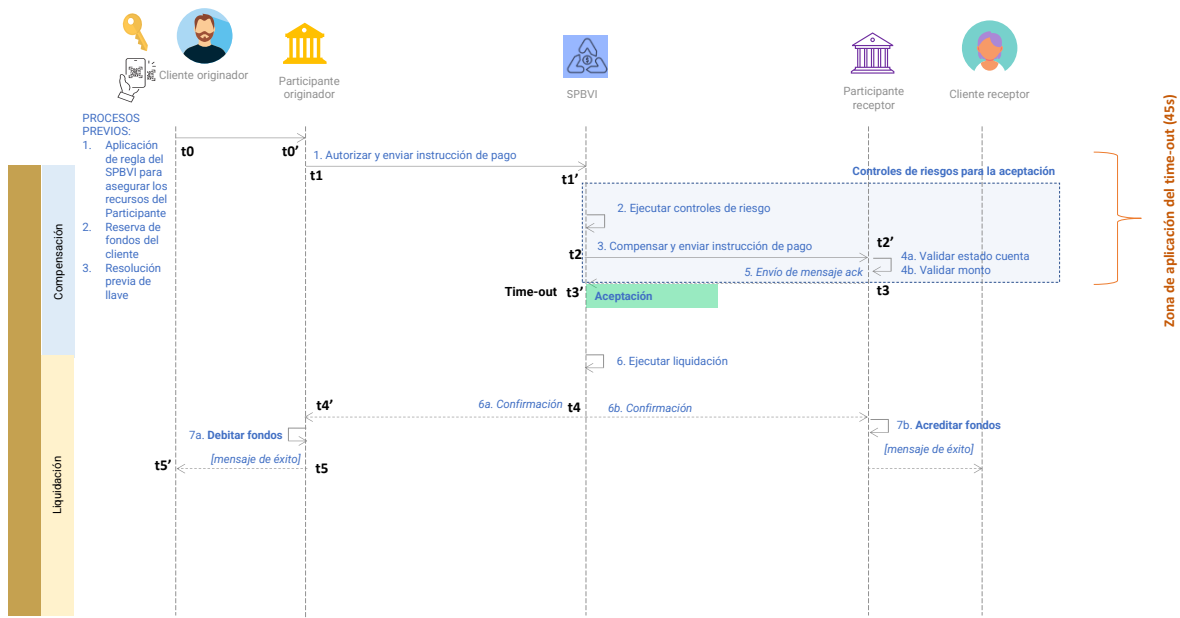
Marca	Nombre de la marca de tiempo para agregar en mensajería	Descripción	Responsable de agregar marca de tiempo en mensajería
t0'	T110	Participante Originador recibe la confirmación de la instrucción de pago por parte del Cliente Ordenante	Participante Originador
t1	T120	Participante Originador envía la instrucción de pago a la EASPBVI luego de haber aplicado las actividades de autorización de la OP/TF Inmediata	Participante Originador
t1'	T210	La EASPBVI recibe la instrucción de pago desde el Participante Originador	EASPBVI
t2	T220	La EASPBVI envía la instrucción de pago al Participante Receptor	EASPBVI
t2'	T310	Participante Receptor recibe instrucción de pago desde la EASPBVI	Participante Receptor
t3	T320	Participante Receptor envía la instrucción de pago a la EASPBVI	Participante Receptor

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

t3'	T230	La EASPBVI recibe confirmación desde el Participante Receptor	EASPBVI
t4	T240	La EASPBVI envía la confirmación de liquidación de fondos al Participante originador	EASPBVI
t4'	T130	Participante Originador recibe la confirmación de liquidación de fondos por parte de la EASPBVI	Participante Originador
t5	T140	Participante Originador envía el mensaje al cliente Ordenante confirmando el débito de los recursos en su Medio de Pago	Participante Originador



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.2. Tiempo máximo para la promesa de valor al cliente

1.2.1. Con respecto al cumplimiento de los 20 segundos para el 99,5% de las OP/TF Inmediatas originadas en el SPBVI al que se refiere el literal d del numeral 5.1 de esta Circular, las EASPBVI deberán considerar los siguientes parámetros:

1.2.1.1. Las marcas de tiempo iniciales y finales para las operaciones Intra-SPBVI previo a la entrada del Mecanismo Operativo para la Liquidación serán las siguientes:

Flujo	Punto inicial	Punto final
Operación Intra-SPBVI previo a la entrada del Mecanismo Operativo para la Liquidación	t0' / Marca de tiempo T110	t5 / Marca de tiempo T140

1.2.1.2. Su cálculo deberá realizarse con periodicidad semanal para todas las operaciones culminadas entre lunes y domingo.

1.2.1.3. Para las operaciones Intra-SPBVI con el fin de garantizar el cumplimiento de los 20 segundos en el 99,5% de las operaciones, las EASPBVI podrán definir con sus Participantes Acuerdos de Niveles de Servicio sobre los tiempos intermedios.

1.2.1.4. Las EASPBVI deberán conservar y almacenar como mínimo estadísticas descriptivas semanales asociadas al cálculo de los tiempos totales y a los tiempos intermedios del flujo de compensación y liquidación de Órdenes de Pago y/o Transferencias Inmediatas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.3. Time-out del proceso de compensación y liquidación

- 1.3.1. El Time-out aplicable al procesamiento de una OP/TF Inmediata corresponde a cuarenta y cinco (45) segundos e inicia desde que el Participante Originador recibe la confirmación de la OP/TF Inmediata por parte del Cliente Ordenante. Este parámetro aplica únicamente para el componente del flujo previo a la aceptación de la OP/TF Inmediata por parte de la EASPBVI.
- 1.3.2. El Time-out aplicable al procesamiento de la OP/TF Inmediata deberá ser controlado en tiempo real por la EASPBVI.
- 1.3.3. Cuando el Time-out sea declarado por la EASPBVI este deberá notificar a sus Participantes. El Participante Originador deberá notificar de manera inmediata al Ordenante, indicándole como mínimo que la transacción no ha podido ser culminada por haberse superado el tiempo máximo de procesamiento.

2. Términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo relacionadas con el registro de las Llaves y demás eventos relativos a su utilización

- 2.1. Los relojes de los sistemas de las EASPBVI y sus Participantes encargados de los procesos de gestión y resolución de Llaves deberán mantener una sincronización permanente con el servicio de Hora Legal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM). Las entidades deberán hacer uso de los dominios dispuestos por el INM para la sincronización.
- 2.2. Las Marcas de tiempo deberán contener la fecha y hora del sistema que gestionan los procesos de gestión y resolución de Llaves, utilizando el reloj sincronizado con el servicio de Hora Legal del INM y registrarse bajo el estándar ISO 8601 en hora local y en el formato YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss. En este sentido, la marca de tiempo incluirá información del año; mes; día; "T", hora; minutos; segundos; décimas, centésimas y milésimas de segundo.

2.3. Resolución de la Llave

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 2.3.1. La resolución de la llave, el cual constituye uno de los procesos previos al flujo de compensación y liquidación de una OP/TF Inmediata, deberá ejecutarse en un tiempo máximo de cinco (5) segundos, contados desde el momento en el que el Participante recibe la solicitud de resolución de llave por parte del Ordenante.
- 2.3.2. El Time-out para la resolución de la llave es diez (10) segundos y la EASPBVI deberá solicitar al Participante que controle este tiempo. Este inicia desde el momento en el que el Participante recibe la solicitud de resolución de llave por parte del Ordenante. En caso de que el Time-out se materialice, el Participante deberá notificar al Cliente de manera inmediata con un mensaje que como mínimo indique que la OP/TF Inmediata no ha podido ser procesada.
- 2.3.3. Las EASPBVI y sus Participantes deberán almacenar y recolectar las Marcas de tiempo del proceso de resolución de llave como se presenta a continuación:

2.3.3.1. Marcas de tiempo para la resolución de llaves en el Directorio Federado

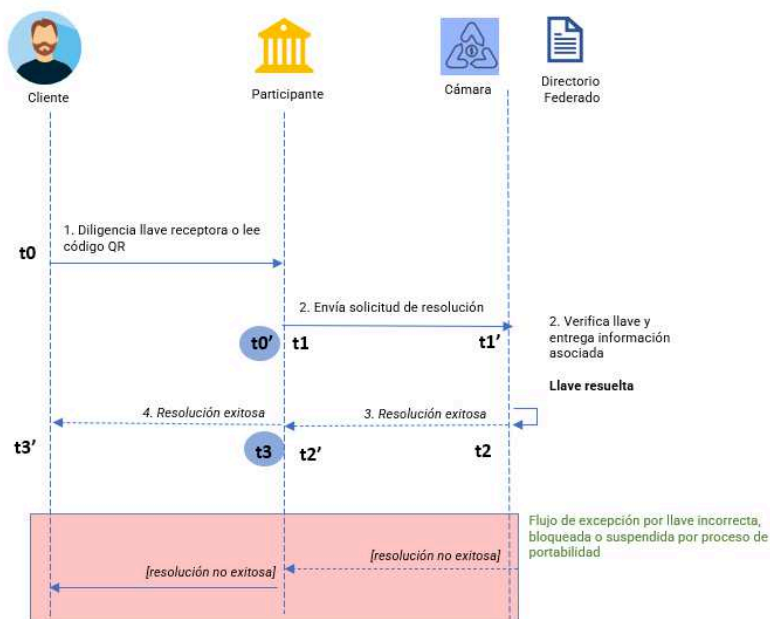
Marca	Nombre de la marca de tiempo	Descripción	Responsable de agregar la marca de tiempo en la mensajería
t0'	C110	Participante recibe solicitud de resolución de la llave por parte del Ordenante	Participante
t1	C120	Participante envía solicitud de resolución de llave al Directorio de la EASPBVI	Participante
t1'	C210	Directorio Federado de la EASPBVI recibe solicitud de resolución de llave del Participante	EASPBVI
t2	C220	Directorio Federado de la EASPBVI envía respuesta sobre resolución de llave al Participante	EASPBVI
t2'	C130	Participante recibe respuesta sobre resolución de llave por parte del Directorio de la EASPBVI	Participante

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

t3	C140	Participante notifica al Cliente con respuesta sobre solicitud de resolución de llave	Participante
-----------	-------------	---	--------------



2.1.4. Las EASPBVI deberán conservar y almacenar como mínimo estadísticas descriptivas semanales asociadas al cálculo de los tiempos totales y a los tiempos intermedios del proceso de resolución de Llaves en el Directorio Federado.

2.4. Procesos de gestión de Llaves

2.4.1. La solicitud de un proceso de gestión de Llaves deberá adelantarse de manera inmediata por parte de las EASPBVI y sus Participantes.

2.4.2. Las EASPBVI y sus Participantes deberán almacenar y recolectar las Marcas de tiempo como se presenta a continuación:

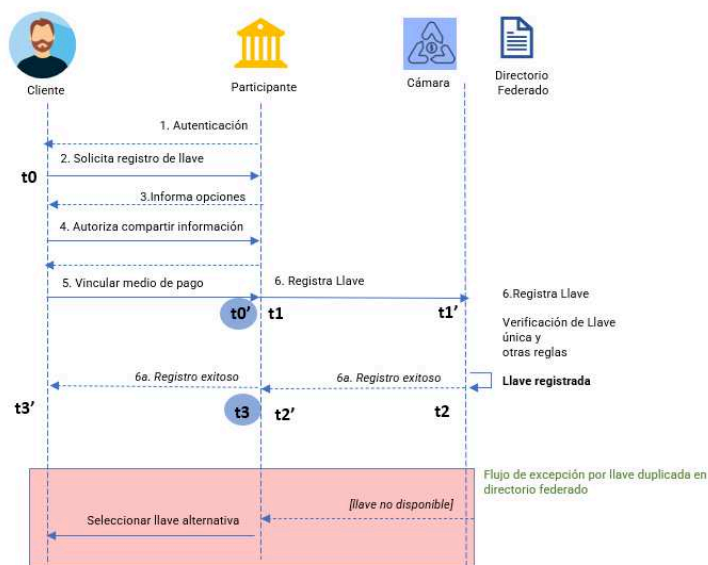
2.4.2.1 Marcas de tiempo para el registro de llaves en el Directorio Federado

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Marca	Nombre de la marca de tiempo	Descripción	Responsable de agregar la marca de tiempo en la mensajería
t0'	R101	Participante recibe solicitud de registro de llave por parte del Cliente	Participante
t1	R103	Participante envía solicitud de registro de llave al Directorio de la EASPBVI	Participante
t1'	R201	Directorio Federado de la EASPBVI recibe solicitud de registro de llave del Participante	EASPBVI
t2	R203	Directorio Federado de la EASPBVI envía respuesta sobre registro de llave al Participante	EASPBVI
t2'	R105	Participante recibe respuesta sobre registro de llave por parte del Directorio de la EASPBVI	Participante
t3	R107	Participante notifica al Cliente con respuesta sobre solicitud de registro de llave	Participante



2.4.3. Las EASPBVI deberán conservar y almacenar como mínimo estadísticas descriptivas semanales asociadas al cálculo de los tiempos totales y a los tiempos intermedios del proceso de gestión de registro de llaves.

3. Términos y condiciones para las notificaciones de eventos de fallo

3.1. Eventos de fallo en el flujo de compensación y liquidación

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 3.1.1. Todos los eventos de fallo de las EASPBVI deberán ser notificados a los Participantes de manera inmediata para que estos últimos informen al Cliente de manera inmediata. En caso de que la falla sea presentada por los Participantes, estos deberán informar de manera inmediata al Cliente.
- 3.1.2. Las notificaciones de eventos de fallo deberán indicar como mínimo al Cliente que la operación no ha podido ser procesada. Los Participantes podrán incluir los códigos de error de fallo y una descripción básica del error en la notificación al Cliente.

3.2. Flujos de excepción

3.2.1. Flujos de excepción 1 y 2 a los que se refieren los numerales 1.2.1., 1.2.2., 1.4.1., 1.4.2., 2.3.1. y 2.3.2. del Anexo 2 de esta Circular.

- 3.2.1.1. Para los flujos de excepción 1 y 2, el mensaje de notificación al cliente deberá informar como mínimo que la transacción no ha podido ser procesada. Los Participantes podrán incluir los códigos de error de fallo y una descripción básica del error en la notificación al Cliente.

3.2.2. Flujo de excepción 3 al que se refieren los numerales 1.2.3., 1.4.3. y 2.3.3. del Anexo 2 de esta Circular.

- 3.2.2.1. Para el flujo de excepción 3, en caso de que sea el Participante Originador quien presente fallas operativas, técnicas o tecnológicas en debitar los fondos, este deberá notificar directamente a su Cliente. En caso de que sea el Participante Receptor quien presente fallas operativas, técnicas o tecnológicas en acreditar los fondos, este debería notificar tanto al cliente Receptor como la EASPBVI, y este último al Participante Originador para que notifique a su Cliente.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3.2.2.2. Para el flujo de excepción 3, el mensaje de notificación al Cliente deberá indicar como mínimo que la transacción ha sido procesada y el tiempo estimado para completar la transacción. El Cliente siempre deberá estar actualizado frente al estado de la operación.

3.2.2.3. Para el flujo de excepción 3, una vez se ha superado la falla, los Participantes deberán notificar a su Cliente haciendo uso de los diferentes canales de comunicación que dispongan con el fin de informarle que la falla ha sido superada y que la operación se ha culminado, adicionando los parámetros estipulados en el numeral 6 de la sección 6.1. de esta Circular.

4. Términos y condiciones para el proceso de conciliación operativa

- 4.1. Los ciclos en los que se ejecuten cierres contables y/o procesos de conciliación operativa no pueden afectar la disponibilidad de los servicios de pagos inmediatos.
- 4.2. Las consultas y procedimientos asociados con la conciliación operativa deberán habilitarse a los Participantes por parte de las EASPBVI mediante un estándar de conexión API-REST y contar como mínimo con filtros para franjas y cortes de fecha y hora. Las EASPBVI deberán indicar el procedimiento para realizar la conexión a las API(s) dispuestas.
- 4.3. Las EASPBVI deberán indicar a sus Participantes que ejecuten como mínimo procesos de conciliación operativa de manera diaria todos los días de la semana y para todas las transacciones, independientemente de su estado.
- 4.4. Las EASPBVI deberán indicar el procedimiento que podrán surtir sus Participantes en caso de encontrar alguna diferencia o inconsistencia frente a las OP/TF Inmediatas procesadas.
- 4.5. Las EASPBVI deberán disponer de canales de atención para que los Participantes se comuniquen en caso de problemas o novedades al consultar las fuentes de información necesarias para ejecutar el proceso de conciliación operativa y/o para informar novedades resultantes de dicho proceso.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 6

Estándares Operativos para la Mensajería de Directorios y para la Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago y/o Transferencias Inmediatas

4. Estándares Operativos para la Mensajería de Directorios

- 4.1. El estándar del formato de intercambio de datos a ser utilizado en la interconexión tipo API-REST a la que se refiere el literal c. del numeral 4.1.1. de esta Circular, deberá ser JSON.
- 4.2. Las denominaciones de los campos y codificaciones a incorporar en el cuerpo de la mensajería de los Directorios serán las siguientes:

Campo	Denominación	Codificaciones (Valor: Descripción)
Tipo de llave	TIPO_LLAVE	1: Documento de identidad 2: Número de celular 3: Correo electrónico 4: Identificador alfanumérico 5: Código asignado al establecimiento de crédito
Llave	LLAVE	N.A.
Tipo de identificación	TIPO_IDENTIFICACION	CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NUIP: Número Único de Identificación Personal PPT: Permiso de Protección Temporal NIT: Número de Identificación Tributaria, sin dígito de verificación PEP: Permiso Especial de Permanencia PAS: Número de Pasaporte OTR: Otro
Número de identificación	IDENTIFICACION	N.A.
Tipo de persona	TIPO_PERSONA	PN: Persona natural PJ: Persona jurídica Nota: Si el tipo es PN, el campo "NOMBRE_PJ" debe ser "NULL" Si el tipo es PJ, los campos "PRIMERNOMBRE_PN", "SEGUNDONOMBRE_PN",

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

		"PRIMERAPELLIDO_PN" y "SEGUNDOAPELLIDO_PN" deben ser "NULL"
Nombre de persona jurídica	NOMBRE_PJ	N.A.
Primer nombre de persona natural	PRIMERNOMBRE_PN	N.A.
Segundo nombre de persona natural	SEGUNDONOMBRE_PN	N.A.
Primer apellido persona natural	PRIMERAPELLIDO_PN	N.A.
Segundo apellido persona natural	SEGUNDOAPELLIDO_PN	N.A.
NIT de la entidad emisora	NIT_EMITOR	N.A.
Tipo de medio de pago	TIPO_MEDIODEPAGO	CAHO: Cuentas de ahorro CCTE: Cuentas corrientes DBMO: Depósitos de bajo monto DORD: Depósitos ordinarios DBMI: Depósitos de bajo monto inclusivos
Identificación del medio de pago	MEDIODEPAGO	N.A.
SPBVI	SPBVI	TFY: Transifya ENT: Entrecuentas VIS: Visionamos
SPBVI Receptor	SPBVI_RECEPTOR	TFY: Transifya ENT: Entrecuentas VIS: Visionamos
Fecha y hora último proceso de gestión de llave	FECHA_HORA	Bajo el estándar ISO 8601 en formato local YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss
Estado de la llave	TIPO_ESTADO	ACTIVA: Activa BLOQUEADA: Bloqueada ON_HOLD: Suspendida por proceso de portabilidad

Nota: Para las codificaciones, la mensajería deberá incorporar únicamente el valor.

- 4.3. La conexión al Directorio Centralizado por parte de las EASPBVI deberá seguir las especificaciones técnicas que establezca el Banco de la República.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

5. Estándares Operativos para la Mensajería en la Compensación y Liquidación

- 5.1. El estándar del formato de intercambio de datos a ser utilizado en la interconexión tipo API-REST a la que se refiere el literal b. del numeral 5.1. de esta Circular deberá ser JSON.
- 5.2. En línea con lo consignado en el literal b. del numeral 5.1. de esta Circular con respecto al uso del estándar ISO20022, las EASPBVI deberán implementar la mensajería con su respectiva versión, según la multiplicidad del estándar para Colombia y de acuerdo con lo indicado a continuación:

Tipo de mensaje	Versión ISO20022
PACS.008	PACS.008.001.08
PACS.002	PACS.002.001.10

5.2.1. Mensajería para una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondo Inmediata previo a la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 5.3. Las EASPBVI deberán implementar la mensajería ISO20022 de acuerdo con las estructuras incorporadas en este anexo. La estructura HEAD.001 deberá utilizarse como encabezado en cada uno de los mensajes.
- 5.4. Los EASPBVI podrán definir etiquetas opcionales adicionales.
- 5.5. Las etiquetas opcionales no implementadas por una EASPBVI o Participante podrán ser obviadas en su lectura, sin que la información adicional de dichos campos constituya una causal de error en la lectura del mensaje.
- 5.6. La conexión al Mecanismo Operativo para la Liquidación por parte de las EASPBVI deberá seguir las especificaciones técnicas que establezca el Banco de la República.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Especificaciones para la construcción del HEAD.001

Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
0	Message root "Document" "AppHdr"		[1..1]	[1..1]				
1	From "Fr"	Identificación del actor originador del mensaje	[1..1]	[1..1]	±	Max35Text	999999999	Identificación del actor originador del mensaje. • Para el caso de entidades Participantes se deberá incluir el NIT sin puntos y sin dígito de verificación • Para el caso de los SPBVI deberá utilizarse la sigla asignada de acuerdo con la Tabla de códigos anexa
2	FinancialInstitutionIdentification "FIId"		[1..1]	[1..1]	±			
3	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Other "Othr"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
1	To "To"	Identificación del actor receptor del mensaje	[1..1]	[1..1]	±	Max35Text	999999999	Identificación del actor receptor del mensaje. • Para el caso de entidades Participantes se deberá incluir el NIT sin puntos y sin dígito de verificación • Para el caso de los SPBVI deberá utilizarse la sigla asignada de acuerdo con la Tabla de códigos anexa
2	FinancialInstitutionIdentification "FIId"		[1..1]	[1..1]	±			
3	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Other "Othr"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
1	BusinessMessageIdentifier "BizMsgIdr"	Identificación del mensaje asignado por el actor originador del mensaje	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		De acuerdo con la parametrización de la identificación del mensaje que asigne cada actor del flujo
1	MessageDefinitionIdentifier "MsgDefldr"	Identificación del tipo de mensaje con el que está asociado este encabezado ("AppHdr")	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text	PACS.002.001.10	Identificación del tipo de mensaje con el que está asociado este encabezado ("AppHdr")
1	BusinessService "BizSvc"	Especifica el nivel de servicio	[0..1]	[0..1]	Text	Max35Text	STTL	Etiqueta diligenciada únicamente por el Mecanismo Operativo de Liquidación Se utiliza para identificar un uso más específico del mensaje. Para el tipo de mensaje pacs.002 siempre deberá ser utilizado y diligenciarse con CLEAR cuando el MOL ejecuta las instrucciones de compensación enviadas por los SPBVI y STTL cuando el MOL ejecuta las instrucciones de liquidación enviadas por los SPBVI.
1	CreationDate "CreDt"	Fecha y hora en que se creó el mensaje	[1..1]	[1..1]	DateTime	YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Fecha y hora en que se creó el mensaje Estándar ISO 8601 (formato tiempo local) hasta milésimas de segundo

MAD.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
-------	----------------	--------------------	-------------------	------------------------	------	---------	---------	-------------

TABLA DE CÓDIGOS PARA EL HEAD.001

ClearingSystemCode	CodeName	Name	Definition
	TFY	Transifya	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	ENT	Entrecuentas	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	VIS	Visionamos	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "MAD" followed by a stylized flourish.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Especificaciones para la construcción del mensaje PACS.008

Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
0	Message root "Document" "FItoFICstrMrCdtTrf"		[1..1]	[1..1]				
1	GroupHeader "GrpHdr"	Encabezado de grupo	[1..1]	[1..1]	±			Conjunto de características compartidas por todas las transacciones individuales incluidas en el mensaje.
2	MessageIdentification "MsgId"	Identificación del mensaje	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		De acuerdo con la parametrización de la identificación del mensaje que asigne cada actor del flujo
2	CreationDateTime "CreDtTm"	Fecha y hora de creación del mensaje	[1..1]	[1..1]	DateTime	YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Estándar ISO 8601 (formato tiempo local) Fecha y hora local hasta milésimas de segundos
2	NumberOfTransactions "NbOfTx"	Número de transacciones contenidas en el mensaje	[1..1]	[1..1]	Text	Max5NumericText	1	Número de transacciones por mensaje. Fijado siempre en uno (1). Indica una transacción por mensaje
2	SettlementInformation "SttlmInf"	Método utilizado para liquidar la instrucción de pago	[1..1]	[1..1]	±	Max4Text	CLRG	De acuerdo con referencia de tabla de códigos. Siempre se debe utilizar CLRG
3	SettlementMethod "SttlmMtd"		[1..1]	[1..1]	CodeSet			
2	InstructingAgent "InstgAgt"	Nombre del SPBVI (cámara) originadora	[0..1]	[1..1]	±	Max35Text	TFY	Identificación alfabética abreviada del Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato originador que compensa la operación, de acuerdo con lista en Tabla de códigos.
3	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
2	InstructedAgent "InstdAgt"	Nombre del SPBVI (cámara) receptora	[0..1]	[1..1]	±	Max35Text	VIS	Identificación alfabética abreviada del Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato receptor que compensa la operación, de acuerdo con lista en Tabla de códigos.
3	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
1	CreditTransferTransactionInformation "CdtTrfTxInf"		[1..*]	[1..*]	±			Conjunto de elementos que proporcionan información específica de las transferencias de crédito individuales.
2	PaymentIdentification "PmtId"		[1..1]	[1..1]	±			PaymentIdentification - Conjunto de elementos utilizados para hacer referencia a una instrucción de pago.
3	EndToEndIdentification "EndToEndId"	Identificación única de la transacción asignada por el Participante Originador	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		De acuerdo con la parametrización de la identificación de la transacción que asigne cada Participante Originador
3	TransactionIdentification "TxId"	Identificación única de la transacción asignada por el SPBVI (cámara) originadora	[0..1]	[1..1]	Text	Max35Text	20231115890652875TFY123456789012345	Identificación única asignada por el SPBVI Originador para identificar inequívocamente la transacción en el ecosistema. Esta identificación se transmite sin cambios, a lo largo del flujo de pago después de que el SPBVI Originador asigna la identificación. yyyyMMdd#####XXX123456789012345 • yyyyMMdd - fecha (8 caracteres), en horario local y

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
								que corresponde a la fecha del momento en que el SPBVI originador recibe la confirmación de la orden de pago y/o transferencia de fondo inmediata por parte del Participante Originador <ul style="list-style-type: none"> • NIT - (9 caracteres - #####) NIT del Participante Originador (sin dígito de verificación) • Sigla del SPBVI Originador XXX- Corresponde a la abreviación del Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato Originador de acuerdo con la Tabla correspondiente (ver Tabla de códigos) • Secuencia – (15 dígitos) número con secuencia ascendente. Debe ser único dentro de cada “yyyyMMdd”.
2	InterbankSettlementAmount "IntrBkSttlmAmt"	Cantidad de dinero a transferir entre el participante originador y el participante receptor	[1..1]	[1..1]	ActiveCurrenc yAndAmount	Ccy="COP">Max13 Text	Ccy="COP">10 95100000.00	Los códigos de moneda activos válidos están registrados en la Agencia de mantenimiento ISO 4217. Constan de tres (3) letras contiguas y no se retiran cuando se cambia el mensaje. [A-Z]{3,3} Nota: El separador decimal es punto. Moneda: 3 caracteres alfanuméricos (COP) Valor: Máximo 13 caracteres numéricos, incluyendo 2 caracteres decimales separados por punto
2	ChargeBearer "ChrgBr"	Participante que asume el costo de la transacción	[1..1]	[1..1]	CodeSet	Max4Text	XXXX	Especifica qué parte(s) asumirán los cargos asociados con el procesamiento de la transacción de pago (debitado, acreditado, mix o según reglas). Ver tabla de códigos Nota: El campo <IntrBkSttlmAmt> excluye cualquier valor asociado a los cargos con el procesamiento de la transacción.
2	Debtor "Dbtr"	Nombre cliente originador	[1..1]	[1..1]	±	Max140Text	JOSE FERNANDO VELEZ SILVA	Nombre o razón social del cliente originador de acuerdo con su registro en el Participante Originador. Los 140 caracteres incluyen espacios entre palabras que conforman el nombre.
3	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	Identification "Id"	Número de identificación del cliente originador	[0..1]	[1..1]	±	Max10Text	1111111111	Máximo 10 caracteres alfanuméricos. Identificación única e inequívoca del cliente originador.
4	PrivateIdentification "PrvtId"		[1..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[0..*]	[1..1]				
6	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
6	SchemeName "SchmeNm"	Tipo de identificación del cliente originador	[0..1]	[1..1]	±	Max4Text	CC	Máximo 4 caracteres alfanuméricos. Ver abreviación de acuerdo con Tabla de códigos

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
7	Proprietary "Prtry"	Cuenta del cliente originador	[1..1]	[1..1]	Text	Max34Text	555555555	Identificación inequívoca de la cuenta del cliente originador en la que se realizará un asiento débito como resultado de la transacción. Se debe incluir dígito de verificación (en caso de existir)
2	DebtorAccount "DbtrAcct"		[0..1]	[1..1]	±			
3	Identification "Id"		[0..1]	[1..1]	±			
4	Other "Othr"		[1..1]	[1..1]	±			
5	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
3	Type "Tp"	Especifica la naturaleza o el uso de la cuenta del cliente originador	[0..1]	[1..1]	±	Max4Text	CTE	Corresponde a la abreviación del tipo de producto de depósito de acuerdo con la tabla definida en la Tabla de códigos [A-Z]
4	Proprietary "Prtry"		[1..1]	[1..1]	Text			
2	DebtorAgent "DbtrAgt"	Número de identificación del Participante Originador	[1..1]	[1..1]	±	Max9Text	999999999	Número de identificación tributario del Participante originador sin dígito de verificación
3	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Other "Othr"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
2	CreditorAgent "CdrAgt"	Número de identificación del Participante Receptor	[1..1]	[1..1]	±	Max9Text	999999999	Número de identificación tributario del Participante receptor sin dígito de verificación
3	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Other "Othr"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
2	Creditor "Cdr"	Nombre del cliente receptor	[1..1]	[1..1]	±	Max140Text	LUIS ENRIQUE GOMEZ DIAZ	Nombre o razón social del cliente receptor. Los 140 caracteres incluyen espacios entre palabras que conforman el nombre.
3	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	Identification "Id"	Número de identificación del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max35Text	666666666	Máximo 10 caracteres alfanuméricos. Identificación única e inequívoca del cliente receptor.
4	PrivateIdentification "PrvtId"		[1..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[0..*]	[1..1]	±			
6	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
6	SchemeName "SchmeNm"	Tipo de identificación del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max4Text	CC	Máximo 4 caracteres alfanuméricos. Ver siglas de acuerdo con Tabla de códigos
7	Proprietary "Prtry"		[1..1]	[1..1]	Text			
2	CreditorAccount "CdrAcct"	Cuenta del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max34Text	333333333	Identificación inequívoca del producto de depósito del cliente receptor en la que se realizará un asiento crédito
3	Identification "Id"		[0..1]	[1..1]	±			
4	Other "Othr"		[1..1]	[1..1]	±			

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
5	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			como resultado de la transacción. Se debe incluir dígito de verificación (en caso de existir)
3	Type "Tp"	Especifica la naturaleza o el uso de la cuenta del cliente receptor.	[0..1]	[1..1]	±	Max4Text	CAHO	Corresponde a la abreviación del tipo de producto de depósito de acuerdo con la tabla definida en la Tabla de códigos [A-Z]
4	Proprietary "Prtry"		[1..1]	[1..1]	CodeSet			
2	SupplementaryData "SplmtryData"	Encabezado para información adicional	[0..*]	[1..*]	±	Max4Text	T101	Encabezado para información adicional
3	PlaceAndName "PlcAndNm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	Envelope "Envlp"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Nametimestamp "NmTmstmp"	Nombre de la marca de tiempo	[1..1]	[1..*]	Text			Nombre de la marca de tiempo de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 Se repite cuantas marcas de tiempo se requiera según el tipo de operación y lo estipulado en la regulación.
4	Timestamp "Tmstmp"	Marca de tiempo	[1..1]	[1..*]	DateTime	YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Estándar ISO 8601 (formato tiempo local) Fecha y hora local hasta milésimas de segundos Inclusión de la marca de tiempo de un punto determinado de la transacción de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465. Se repite cuantas marcas de tiempo se requiera según el tipo de operación y lo estipulado en la regulación.

MAD.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Tabla de códigos para el mensaje PACS.008

	CodeName	Name	Definition
ChargeBearerType1Code	DEBT	BorneByDebtor	Todos los gastos de transacción correrán a cargo del deudor.
	CRED	BorneByCreditor	Todos los gastos de transacción correrán a cargo del acreedor.
	SHAR	Shared	En un contexto de transferencia de crédito, significa que los cargos de transacción del lado del remitente correrán a cargo del deudor, mientras que los cargos de transacción del lado del receptor correrán a cargo del acreedor. En un contexto de débito directo, significa que los cargos de transacción en el lado del remitente correrán a cargo del acreedor, los cargos de transacción en el lado del receptor correrán a cargo del deudor.
	SLEV	FollowingServiceLevel	Los cargos se aplicarán siguiendo las reglas acordadas en el nivel y/o esquema de servicio.
	CodeName	Name	Definition
AccountType	CAHO	SavingsAccounts	Cuentas de ahorro
	CCTE	CurrentAccounts	Cuentas corrientes
	DBMO	LowAmountDeposits	Depósitos de bajo monto
	DORD	OrdinaryDeposits	Depósitos ordinarios
	DBMI	InclusiveSmallDeposits	Depósitos de bajo monto inclusivos
	CodeName	Name	Definition
ClearingSystemCode	TFY	Transifyá	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	ENT	Entrecuentas	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	VIS	Visionamos	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	CodeName	Name	
TypeIdentification	CC	Cédula de ciudadanía	
	CE	Cédula de extranjería	
	NUIP	Número Único de Identificación Personal (NUIP)	
	PPT	Permiso de Protección Temporal (PPT)	
	NIT	Número de Identificación Tributaria sin dígito de verificación	
	PEP	Permiso Especial de Permanencia	
	PAS	Pasaporte	
	OTR	Otro	

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Especificaciones para la construcción del mensaje PACS.002 clear

Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
0	Message root "Document" "FIToFIPmtStsRpt"		[1..1]	[1..1]				
1	GroupHeader "GrpHdr"	Encabezado de grupo	[1..1]	[1..1]				Conjunto de características compartidas por todas las transacciones individuales incluidas en el mensaje.
2	MessageIdentification "MsgId"	Identificación del mensaje	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		De acuerdo con la parametrización de la identificación del mensaje que asigne cada actor del flujo
2	CreationDateTime "CreDtTm"	Fecha y hora de creación del mensaje	[1..1]	[1..1]	DateTime	YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Fecha y hora local hasta milésimas de segundos Estándar ISO 8601 (formato tiempo local)
1	OriginalGroupInformationAndStatus "OrgnGrpInfAndSts"		[0..*]	[1..*]	±			Información del grupo original relativa al grupo de transacciones al que se refiere el mensaje de informe de estado.
2	OriginalMessageIdentification "OrgnMsgId"	Identificación del mensaje original	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		Identificación del mensaje original heredado del PACS.008
2	OriginalMessageNameIdentification "OrgnMsgNmId"	Identificador del nombre del tipo de mensaje original	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text	PACS.008.001.08	Especifica el tipo de mensaje original
1	TransactionInformationAndStatus "TxInfAndSts"		[1..*]	[1..*]	±			Información relativa a las transacciones originales, a las que se refiere el mensaje de informe de estado.
2	OriginalEndToEndIdentification "OrgnEndToEndId"	Identificación de la transacción incorporada en el mensaje de origen asignada por cada actor del flujo	[0..1]	[1..1]	Text	Max35Text		Identificación única de la transacción, asignado por cada actor del flujo, heredada del mensaje PACS.008
2	OriginalTransactionIdentification "OrgnTxId"	Identificación de la transacción incorporada en el mensaje de origen asignada por el SPBVI originador	[0..1]	[1..1]	Text	Max35Text	20231115890652875TFY123456789012345	Identificación única de la transacción, asignada por el SPBVI originador, heredada del mensaje PACS.008
2	TransactionStatus "TxSts"	Estado de la transacción	[0..1]	[1..1]	CodeSet	Max4Text	ACTC	Especifica el estado de una transacción. Ver siglas de acuerdo con Tabla de códigos
2	OriginalTransactionReference "OrgnTxRef"	Información adicional de la transacción	[0..1]	[1..1]	±			
3	Creditor "Cdtr"	Nombre del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max140Text	LUIS ENRIQUE	Nombre o razón social del cliente receptor.
4	Party "Pty"	receptor	[1..1]	[1..1]	±		GOMEZ DIAZ	Los 140 caracteres incluyen espacios entre palabras que conforman el nombre.

MAD.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
5	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	CreditorAccount "CdtrAcct"	Cuenta del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max34Text	3333333333	Identificación inequívoca del producto de depósito del cliente receptor en la que se realizará un asiento crédito como resultado de la transacción. Se debe incluir dígito de verificación (en caso de existir)
4	Identification "Id"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[1..1]	[1..1]	±			
6	Identification "Id"		[1..1]	[1..1]	Text			
2	SupplementaryData "SplmtryData"	Encabezado para información adicional	[0..*]	[1..*]	±	Max4Text	T101	Encabezado para información adicional
3	PlaceAndName "PlcAndNm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	Envelope "Envlp"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Nametimestamp "NmTmstmp"	Nombre de la marca de tiempo	[1..1]	[1..*]	Text			Nombre de la marca de tiempo de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 Se repite cuantas marcas de tiempo se requiera según el tipo de operación y lo estipulado en la regulación.
4	Timestamp "Tmstmp"	Marca de tiempo	[1..1]	[1..*]	DateTime	YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Estándar ISO 8601 (formato tiempo local) Fecha y hora local hasta milésimas de segundos Inclusión de la marca de tiempo de un punto determinado de la transacción de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465. Se repite cuantas marcas de tiempo se requiera según el tipo de operación y lo estipulado en la regulación.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Especificaciones para la construcción del mensaje PACS.002 sttl

Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
0	Message root "Document" "FIToFIPmtStsRpt"		[1..1]	[1..1]				
1	GroupHeader "GrpHdr"	Encabezado de grupo	[1..1]	[1..1]	±			Conjunto de características compartidas por todas las transacciones individuales incluidas en el mensaje.
2	MessageIdentification "MsgId"	Identificación del mensaje	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		De acuerdo con la parametrización de la identificación del mensaje que asigne cada actor del flujo
2	CreationDateTime "CreDtTm"	Fecha y hora de creación del mensaje	[1..1]	[1..1]	DateTime	YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Fecha y hora local hasta milésimas de segundos Estándar ISO 8601 (formato tiempo local)
1	OriginalGroupInformationAndStatus "OrgnlGrpInfAndSts"		[0..*]	[1..*]	±			Información del grupo original relativa al grupo de transacciones al que se refiere el mensaje de informe de estado.
2	OriginalMessageIdentification "OrgnlMsgId"	Identificación del mensaje original	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text		Identificación del mensaje original heredado del PACS.008
2	OriginalMessageNameIdentification "OrgnlMsgNmId"	Identificador del nombre del tipo de mensaje original	[1..1]	[1..1]	Text	Max35Text	PACS.008.001.08	Especifica el tipo de mensaje original
1	TransactionInformationAndStatus "TxInfAndSts"		[1..*]	[1..*]	±			Información relativa a las transacciones originales, a las que se refiere el mensaje de informe de estado.
2	OriginalEndToEndIdentification "OrgnlEndToEndId"	Identificación de la transacción incorporada en el mensaje de origen asignada por cada actor del flujo	[0..1]	[1..1]	Text	Max35Text		Identificación única de la transacción, asignado por cada actor del flujo, heredada del mensaje PACS.008
2	OriginalTransactionIdentification "OrgnlTxId"	Identificación de la transacción incorporada en el mensaje de origen asignada por el SPBVI originador	[0..1]	[1..1]	Text	Max35Text	20231115890652875TFY123456789012345	Identificación única de la transacción, asignada por el SPBVI originador, heredada del mensaje PACS.008
2	TransactionStatus "TxSts"	Estado de la transacción	[0..1]	[1..1]	CodeSet	Max4Text	ACTC	Especifica el estado de una transacción. Ver siglas de acuerdo con Tabla de códigos
2	OriginalTransactionReference "OrgnlTxRef"	Información adicional de la transacción	[0..1]	[1..1]	±			
3	InterbankSettlementDate "IntrBkSttlmDt"	Fecha en que el se liquidan los fondos en las cuentas de los participantes	[0..1]	[1..1]	Date	YYYY-MM-DD	2024-02-16	Fecha y hora local hasta milésimas de segundos Estándar ISO 8601 (formato tiempo local)
3	Debtor "Dbtr"		[0..1]	[1..1]	±	Max140Text		

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
4	Party "Pty"	Nombre del cliente originador	[1..1]	[1..1]	±		JOSE FERNANDO VELEZ SILVA	Nombre o razón social del cliente originador de acuerdo con su registro en el Participante Originador. Los 140 caracteres incluyen espacios entre palabras que conforman el nombre.
5	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	DebtorAccount "DbtrAcct"	Cuenta del cliente originador	[0..1]	[1..1]	±	Max34Text	555555555	Identificación inequívoca de la cuenta del cliente originador en la que se realizará un asiento de débito como resultado de la transacción. Se debe incluir dígito de verificación (en caso de existir)
4	Identification "Id"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[1..1]	[1..1]	±			
6	"Id" Identification		[1..1]	[1..1]	Text			
3	DebtorAgent "DbtrAgt"	Número de identificación del Participante originador	[0..1]	[1..1]	±	Max9Text	999999999	Número de identificación tributario del Participante originador sin dígito de verificación
4	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[0..1]	[1..1]	±			
6	"Id" Identification		[1..1]	[1..1]	Text			
3	CreditorAgent "CdrAgt"	Número de identificación del Participante receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max9Text	999999999	Número de identificación tributario del Participante receptor sin dígito de verificación
4	FinancialInstitutionIdentification "FinInstnId"		[1..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[0..1]	[1..1]	±			
6	"Id" Identification		[1..1]	[1..1]	Text			
3	Creditor "Cdr"	Nombre del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max140Text	LUIS ENRIQUE GÓMEZ DÍAZ	Nombre o razón social del cliente receptor. Los 140 caracteres incluyen espacios entre palabras que conforman el nombre.
4	Party "Pty"		[1..1]	[1..1]	±			
5	Name "Nm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	CreditorAccount "CdrAcct"	Cuenta del cliente receptor	[0..1]	[1..1]	±	Max34Text	333333333	Identificación inequívoca del producto de depósito del cliente receptor en la que se realizará un asiento crédito como resultado de la transacción. Se debe incluir dígito de verificación (en caso de existir)
4	Identification "Id"		[0..1]	[1..1]	±			
5	Other "Othr"		[1..1]	[1..1]	±			
6	"Id" Identification		[1..1]	[1..1]	Text			
2	SupplementaryData "SplmtryData"	Encabezado para información adicional	[0..*]	[1..*]	±	Max4Text	T101	Encabezado para información adicional
3	PlaceAndName "PlcAndNm"		[0..1]	[1..1]	Text			
3	Envelope "Envlp"		[1..1]	[1..1]	±			
4	Nametimestamp "NmTmstp"	Nombre de la marca de tiempo	[1..1]	[1..*]	Text	YYYY-MM-DDThh:mm:SS.sss	2023-11-15T22:11:35.652	Nombre de la marca de tiempo de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465. Se repite cuantas marcas de tiempo se requiera según el tipo de operación y lo estipulado en la regulación.
4	Timestamp "Tmstp"	Marca de tiempo	[1..1]	[1..*]	DateTime			Estándar ISO 8601 (formato tiempo local) Fecha y hora local hasta milésimas de segundos Inclusión de la marca de tiempo de un punto determinado de la

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: martes, 30 de abril de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nivel	Etiqueta / Tag	Descripción básica	Multiplicidad ISO	Multiplicidad Colombia	Tipo	Formato	Ejemplo	Explicación
								transacción de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465. Se repite cuantas marcas de tiempo se requiera según el tipo de operación y lo estipulado en la regulación.

Tabla de códigos para el mensaje PACS.002

ClearingSystemCode	CodeName	Name	Definition
	TFY	Transifyá	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	ENT	Entrecuentas	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato
	VIS	Visionamos	Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato

ExternalPaymentTransactionStatus1Code	CodeName	Name	Definición
	ACTC	Aceptada	La orden de pago ha sido aceptada.
	RJCT	Rechazada	La orden de pago ha sido rechazada.

MAD.